



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 350

Bogotá, D. C., Viernes, 5 de abril de 2024

EDICIÓN DE 58 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 32 DE 2024

(febrero 20)

Legislatura 2023-2024

En Bogotá, D. C., el día martes 20 de febrero de 2024, siendo las 10:21 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones "Roberto Camacho Weverberg", previa citación Presidida la Sesión por el honorable Presidente *Oscar Hernán Sánchez León*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Buenos días a todas y a todos, sírvase llamar a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Siendo las 10:21 de la mañana, procedo con el llamado a lista para esta sesión.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Correal Rubiano Piedad
Cotes Martínez Karyme Adrana
Díaz Mateus Luis Eduardo
Gómez González Juan Sebastián
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza
Jiménez Vargas Andrés Felipe

Lozada Vargas Juan Carlos
Osorio Marín Santiago
Quintero Amaya Diógenes
Quintero Ovalle Carlos Felipe
Rueda Caballero Álvaro Leonel
Sánchez León Óscar Hernán
Sánchez Montes de Oca Astrid
Suárez Vacca Pedro José

Con Excusa los honorables Representantes.

Cadavid Márquez Hernán Darío
Pérez Altamiranda Gersel Luis

Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio. Así que usted puede ordenar la lectura del Orden del Día y abrir la Sesión.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina
Ardila Espinosa Carlos Adolfo
Becerra Yáñez Gabriel
Caicedo Rosero Ruth Amelia
Campo Hurtado Óscar Rodrigo
Castillo Advíncula Orlando
Castillo Torres Marelen
Cortés Dueñas Juan Manuel
García Soto Ana Paola
Juvinao Clavijo Catherine
Landínez Suárez Heráclito
Méndez Hernández Jorge
Mosquera Torres James Hermenegildo
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
Peñuela Calvache Juan Daniel

Polo Polo Miguel Abraham
 Racero Mayorca David Ricardo
 Sánchez Arango Duvalier
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
 Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
 Triana Quintero Julio César
 Uribe Muñoz Alirio
 Uscátegui Pastrana José Jaime
 Wills Ospina Juan Carlos

Presidente:

Se abre la sesión, haga la lectura del Orden del Día señora Secretaria y tiene el uso de la palabra posteriormente el doctor Felipe.

Secretaria:

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE
 LEGISLATURA 2023 - 2024
 SESIONES ORDINARIAS
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
ORDEN DEL DÍA

Martes veinte (20) de febrero de 2024

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara, por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño, Los honorables Senadores Jael Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel.*

Ponente: Honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1231 de 2023.

2. Proyecto de Ley número 147 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones. acumulado con el Proyecto de Ley número 182 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas,* El honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán* ///PL.147-23/// Honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Germán Rogelio Rozo Anís, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Olga Beatriz González Correa, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Luis David Suárez Chadid.*

Ponente: Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

Proyectos publicados, *Gacetas del Congreso* número 1191 de 2023 y 1264 de 2023.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1332 de 2023.

3. Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara, por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones. **acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Karen Juliana López Salazar, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, John Jairo González Agudelo, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Vargas Soler* ///PL.155-23C/// honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María Fernanda Cabal Molina, Iván Leónidas Name Vásquez,* Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Esteban Quintero Cardona, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ana Paola Agudelo García, Germán Alcides Blanco Álvarez, Laura Esther Fortich Sánchez, Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: Honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo.*

Proyectos publicados, *Gacetas del Congreso* número 1193 de 2023 y 1262 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1334 de 2023.

4. Proyecto de Ley número 005 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Pedro José Suárez Vacca, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Olga Beatriz González Correa, Álvaro Leonel Rueda Caballero*, los honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Edwing Fabián Díaz Plata*.

Ponente: Honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 929 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1465 de 2023.

5. Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

Autores: Honorables Representantes *Marelen Castillo Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Orlando Castillo Advíncula, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ana Rogelia Monsalve Álvarez*.

Ponente: Honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1329 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1466 de 2023.

6. Proyecto de Ley número 193 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Wadith Alberto Manzur Imbet, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Yair Castellanos Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Álvaro Henry Monedero Rivera, Alexander Harley Bermúdez, Kelyn Johana González, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Carlos Adolfo Ardila*

Espinosa, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave.

Ponente: Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1568 de 2023.

7. Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorables Representantes *Santiago Osorio Marín*.

Ponente: Honorable Representante *Santiago Osorio Marín*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2023.

8. Proyecto de Ley número 145 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Eduardo Díaz Mateus*, los honorables Senadores *Pedro Hernando Flórez Porras, Fabio Raúl Amín Sáleme, Paloma Susana Valencia Laserna, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Alex Xavier Flórez Hernández*.

Ponente: Honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1191 de 2023.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1695 de 2023.

9. Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto*, El Honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*.

Ponente: Honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2023.

10. Proyecto de Ley número 191 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.

Autores: Honorables Representantes *María del Mar Pizarro García, Olga Lucía Velásquez Nieto, Susana Gómez Castaño, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Edrick Adrián Velasco Burbano, Eduard Giovanni Hidalgo, Gilma Díaz Arias, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Eliécer Salazar López, Christian Munir Garces Aljure, Etna Támara Argote Calderón*.

Ponente: Honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1345 de 2023.

11. Proyecto de Ley número 218 de 2023 Cámara, por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Ibersón Escobar Ortiz, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández*.

Ponente: Honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1299 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

12. Proyecto de Ley número 276 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto*. El Honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*.

Ponentes: Honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina -C-, Carlos Felipe Quintero*

Ovalle -C-, David Ricardo Racero Mayorca, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1732 de 2023.

13. Proyecto de Ley número 082 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.

Autores: Honorables Representantes *Christian Munir Garcés Aljure, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Yenica Sugein Acosta Infante, José Jaime Uscátegui Pastrana, Olmes de Jesús Echeverría De la Rosa*, los honorables Senadores *Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Ponente: Honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1028 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1732 de 2023.

14. Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara, 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Albán Urbano*. Los Honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Jael Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Alexander López Maya, Imelda Daza Cotes, César Augusto Pachón Achury, Sor Berenice Bedoya Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Omar de Jesús Restrepo Correa, Norma Hurtado Sánchez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Julián Gallo Cubillos*.

Ponente: Honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 1403 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1824 de 2023.

15. Proyecto de Ley número 170 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan

medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Luvi Katherine Miranda Peña, Julia Miranda Londoño, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wadith Alberto Manzur Imbett.*

Ponente: Honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1262 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 20 de 2024.

III

Anuncio de Proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente ha sido leído el Orden del Día Presidente y tenemos quórum decisorio, así que podrá poner en consideración y votación el Orden del Día.

Presidente:

En ese orden de ideas, se coloca en consideración el Orden del Día antes leído por la Secretaría, sigue en discusión, anuncio que se va a cerrar. ¿se aprueba el Orden del Día leído por Secretaría?

Secretaria:

Sí se aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Antes de empezar el Orden del Día, tiene el uso de la palabra el doctor Carlos Felipe y posterior el doctor Juan Carlos Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Buenos días Presidente, gracias por darme la oportunidad de esta Constancia. La Constancia va dirigida a ese clamor del pueblo Caribe, que sigue esperando una solución profunda a las altas tarifas de energía, hoy la Costa Atlántica Colombiana vive sumida en una pobreza, no tenemos cómo ser competitivos, los estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, toda la población no aguanta más el abuso que tiene Afinia con los usuarios, con los consumidores. Presenté un proyecto de ley que está en el rincón de los olvidos, de los olvidados, que el Gobierno nacional que habla

de transición energética no le ha prestado la atención, por eso nosotros pedimos al Ministro de Minas, a la Ministra de Vivienda, al Gobierno nacional, que le dé el concepto al Proyecto 083 del 2023, que busca que toda vivienda de interés social e interés prioritario vengan con paneles solares.

El pueblo Caribe repito, no aguanta más, va a haber un estallido social, saben, ¿cuánto está pagando una persona estrato 1, estrato 2 en el Caribe Colombiano? Casi doscientos mil pesos de energía, los establecimientos de comercio están en la ruina porque tienen que pagarle a Afinia más de cinco, seis millones de pesos por barato, cómo vamos a ser competitivos sí con estas tarifas de energía no podemos desarrollarnos. Esto nos golpea a todos, por eso le pido al Gobierno nacional, le exijo que nos ayude con este proyecto, le he solicitado citas al Ministro de Minas, a la Ministra de Vivienda que ha tenido toda la voluntad, pero se queda repito en el rincón de los olvidos este proyecto tan importante.

Le pido a la Bancada Costeña, a los Representantes de la Costa Caribe que nos acompañen con este proyecto de ley, porque para mí la solución es cambiar las energías, sí, salió Electricaribe y llegó Afinia, ha sido peor la cura que la enfermedad, porque el kilovatio es costosísimo, no podemos seguir así los costeños, ya basta de discurso, la gente ya no nos cree, no le cree al Gobierno, no nos cree a nosotros, la CREC todavía no buscan la solución de fondo, la Superintendencia de Servicios Públicos de las quejas de los usuarios se hace la sorda, no, el problema es gravísimo, por eso les pido, les reitero, como dicen allá o comemos o pagamos.

Presidente:

Gracias doctor. Veinte segundos.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

O comemos o pagamos la luz, era eso, yo con todo el respeto Presidente, creo que hoy la Costa Caribe pide, clama, pide a gritos esa solución a las tarifas de energía. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Lozada, con nuevo estado civil.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente va a ser mi primera intervención en este micrófono con anillo, vamos a ver si me sirve de algo compañeros. Presidente es para lo siguiente, el 20 de noviembre del año 2022 yo radiqué en esta Comisión una citación de Debate de Control Político a lo que el Gobierno denominó “El Proyecto de Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas de la Isla Gorgona y sus obras complementarias”, usted a bien Presidente me mandó preguntar con la Secretaria, la doctora Amparo Yaneth Calderón, de Pailitas - Caquetá, que si yo quería hacer ese Debate el semestre anterior, como el Gobierno nacional se tomó un año, un año doctor Suárez Vacca para hacer las consultas

pertinentes, tanto con las comunidades que habitan el lugar, como con la comunidad científica que tenía enormes preocupaciones sobre la construcción que se quiere llevar a cabo en la Isla Gorgona, pues yo le pedí que aplazáramos el debate hasta que hubiera digamos ciencia cierta, algún tipo de certidumbre sobre qué era lo que quería hacer el Gobierno nacional en la Isla Gorgona.

Resulta que las construcciones queridos compañeros, van a empezar mañana y el Gobierno nacional en ninguna de sus ruedas de prensa, ni en las reuniones técnicas que han sostenido múltiples organizaciones ambientalistas, incluyéndome en el Ministerio de Medio Ambiente, hemos podido ver cuáles son los estudios técnicos que les permitieron tomar las decisiones que están tomando hoy y por eso, quiero pedirle Presidente, querida Secretaria, que se agende de manera urgente, no solamente por el tiempo que ya lleva sentado ese debate en la Secretaría, sino porque es de la mayor relevancia coyuntural para el país, que el Gobierno que se ha autodenominado el Gobierno de la Vida en Colombia, vaya a construir un muelle que tiene como principal finalidad un fin militar y ¿cuáles van a ser las afectaciones al medio ambiente de esa construcción?

Yo quiero Presidente, ahora sí hacer ese debate y que venga aquí tanto la Ministra Muhamad, como el Ministro de la Defensa y los demás citados que están en el debate, que ya lleva radicado pues prácticamente año y medio en esta Comisión Presidente, es urgente que usted nos dé una fecha para ese debate, porque hoy la situación en la Isla Gorgona para los ambientalistas, para la comunidad científica, pero también para las comunidades del Pacífico Colombiano es muy inquietante. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Juan Carlos, tiene usted toda la razón y por supuesto es uno de los debates con mayor, si me permite el término, antigüedad en la citación, si usted considera lo podemos organizar para el 14 o el 21 de marzo, porque ya tenemos con antelación otros debates programados doctor Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente, hoy estamos a 20, luego no le veo la urgencia, pero si usted me da a mí el 14, pues yo le hago el 14.

Presidente:

Muy bien, el 14. Me pidió el uso la palabra el doctor Óscar, posteriormente la doctora Carolina.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado:

Gracias señor Presidente, nuevamente la vía Panamericana bloqueada en el departamento del Cauca, es recurrente semana tras semana, todos los motivos, porque falta un profesor, porque no inicia el PAE, porque no se cumple con algún llamado que la comunidad le ha hecho al Gobierno, por las dificultades en materia de Derechos Humanos, todas,

todas son justas las reclamaciones que hacen las distintas comunidades en el Cauca. Pero al volver recurrente los bloqueos, deben ser conscientes los manifestantes que cada bloqueo empobrece más a un departamento que ha reunido todas las dificultades en la historia.

Hoy quienes le apuestan a conectarse al mundo a través del café, a través del aguacate, a todo el sector lechero, ganadero, a todo el sector que depende económica y socialmente de la Panamericana, a los profesionales trabajadores que deben acudir a sus sitios de trabajo, todo el tema humanitario, las ambulancias, el suministro de oxígeno al departamento, pues no puede ser un tema que cada vez quede en el olvido de las personas que hoy protestan bloqueando vías. El llamado al Gobierno nacional, lo ha manifestado el Ministro del Interior recurrentemente, este es un Gobierno que dialoga, no necesita que bloqueen la vía, no necesitan las presiones, sin embargo cada ocho días bloquean la vía del Cauca, cada ocho días en el Cauca la pobreza crece y cada ocho días en el Cauca el departamento se resquebraja.

Así pues, que el llamado es para que hoy las comunidades en Villa Rica tengan prontamente respuesta, para atender un tema esencial para ellos como es la restitución de tierras, para que el ordenamiento territorial tenga respuestas hoy ya el campesino sujeto derecho, que en algunas ocasiones y en algunas regiones está reclamando tener también propiedades colectivas a través de las reservas campesinas, pero que esto no constriña tampoco los derechos de los que no protestan, de los que también creemos en la propiedad privada, que creemos que el respeto debe hacerse a partir de no constreñir los derechos de los demás.

El departamento del Cauca hoy tiene un SOS económico y social, ha pasado de todo, el derrumbe en Rosas que hoy quisiéramos estuviera restituido totalmente, los bloqueos además se ven afectados por problemas ambientales, el invierno, pero no podemos dejar que recurrentemente el Cauca siga afectado, por lo que políticamente debe haber responsables, ¿quiénes están detrás de los bloqueos?, ¿quiénes apoyan los bloqueos?, quiénes, que lo digan, ¿quiénes suscitan para que estos bloqueos se generen en el departamento del Cauca? Gracias Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la doctora Carolina.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:

Gracias señor Presidente, para el día de mañana esta Comisión ha citado un debate muy importante y muy pertinente, a propósito del Informe de la Contraloría General de la Nación, que habla sobre el estado financiero de más de veintiséis EPS, este informe.

Presidente:

Permítame doctora Carolina, le pedimos el favor a los compañeros que nos escuchemos y así nos va

a rendir muchísimo más y van a ser más fluidas las intervenciones.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:

Este Informe señor Presidente, que revela algo que para este Congreso no es nada nuevo, una crisis financiera que están atravesando todas las EPS en este país, inclusive las EPS de régimen especial. Y aquí sí me parece muy importante, porque en este Informe señor Presidente y colegas, que revela la Contraloría, habla de 12.7 billones que adeudan las EPS en el régimen de inversión de las reservas técnicas y fíjense ustedes, que la que mayor debe el 44% de esas reservas están en manos de la Nueva Eps, una EPS en la que la reforma pretende movilizar todos los usuarios del Sistema de Salud.

Entonces, aquí la reflexión es a que enfrentemos a enfrentar esta crisis financiera desde las nuevas EPS con responsabilidad y no con populismo, la Reforma a la Salud en nada soluciona la crisis financiera que están atravesando las EPS y por eso la invitación mañana al señor Ministro, que ojalá nos pueda dar mucho más detalle e información sobre las acciones contundentes, que se están haciendo para acompañar a las EPS a superar esta crisis, que es actualizando la Unidad de Pago por Capitación. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la doctora Juvinao Catherine.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias Presidente, un saludo a los colegas y a todos los presentes. Esta es una Constancia que acabo de dejar en la Comisión de Derechos Humanos, y allá dije que la quería hacer en tono menor y aquí realmente la quiero hacer en tono menor Representante Albán, porque esto involucra el Acuerdo de Paz con las Farc, a la JEP.

Presidente:

Compañeros, nuevamente pedirles el favor de podernos escuchar.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias Presidente. Esta es una Constancia que involucra el acuerdo de Paz con las Farc, a la JEP, al Partido Comunes y a la esperanza que millones de colombianos y colombianas defendimos en el momento en el que apoyamos el Plebiscito por la Paz, en el que apoyamos el Acuerdo de Paz como una posibilidad de cesar el horror en este país y sobre todo, porque confiamos en que quienes habían estado allá en la selva, como se dice castisamente en este país, dando bala eran seres humanos, en cuya civilidad y disposición de hacer democracia podíamos confiar. Y yo fui de las primeras que apoyé el acuerdo y fui de las primeras que me atravesé, junto con otros activistas, al propósito que tuvo el

Gobierno pasado del Gobierno de Iván Duque, de acabar con esa posibilidad y de dar al traste con el Tribunal Especial para la Paz y lo logramos y empezó a operar la JEP.

¿Cómo es posible Representante Albán? Y de verdad que se lo pregunto con el cariño que usted sabe que yo le tengo, que ahora cuando la JEP va a tomar decisiones en el macro caso por delitos sexuales, un universo que ya supera los treinta mil delitos, en donde en el marco de la guerra y del conflicto usaron a las mujeres y sus cuerpos, usaron a las niñas y sus cuerpos, acabaron con la vida de personas con orientaciones sexuales diversas en el marco de la guerra y entonces, ahora que la JEP está investigando ese caso y que va a llamar a muchas de las antiguas Farc a declarar, entonces el exsecretariado de las antiguas Farc se va a ir contra la JEP y va a ir a denunciar a la JEP dizque en instancias internacionales y va a decir, que entonces la JEP ¿no les ofrece garantías Representante Albán? ¿de verdad? De verdad nos van a dar una cachetada a los millones que apoyamos el Proceso de Paz y que votamos SÍ al Plebiscito por la Paz.

Ojo, la JEP no es un arreglo de impunidad, como lo quiso vender la otra mitad del país que no apoyó el proceso, la JEP es la instancia para encontrar la verdad, para proferir sanciones y sobre todo para reparar a las víctimas y que este horror no se repita. De manera que yo como mujer y como Congresista que trabajo los temas de mujeres y que trabajo todos los días por un país seguro para las mujeres, yo le pido al Partido Comunes que no nos dé esa bofetada, porque esto yo lo siento como una traición, la JEP tendrá que proferir sentencias, la JEP tendrá que proferir castigos, aquí tendremos que llegar a la verdad, tendrán que pagarse las sanciones que se pactaron en el Acuerdo, claro que sí, es que la JEP no era simplemente un ejercicio de vengas y nos escuchamos y nos vamos para la casa, no señor.

Entonces yo les pido cooperación, porque entre otras cosas, si saboteamos en este momento a la JEP vamos a sabotear automáticamente los diálogos que está adelantando este Gobierno en el marco de la Paz Total, aquí sí tiene que haber una oportunidad, para que quienes están en las armas se desmovilicen y entren a la democracia, Pero de igual manera tiene que haber un compromiso real de esas personas que empuñaron las armas, para encontrar la verdad, para pagar las sanciones, para reparar y para que este horror no se repita. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctora Catherine. Tiene el uso de la Réplica doctor Albán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Con el saludo para todas y todos, con el cariño que nos tenemos y nos profesamos, yo sí quiero llamar a Catherine, a que no haga una interpretación perversa de las acciones que estamos emprendiendo, en cabeza de los compañeros que

fueron del Secretariado, del último Secretariado de las Farc, para recomponer el Proceso de Paz, me parece perverso afirmar aquí, que eso se está haciendo es para no atender el caso sexual, eso es perverso Catherine, léete la Carta, léete el acuerdo, en ninguna parte dice eso. Nosotros lo que estamos diciendo es, precisamente que la JEP cumpla con lo que está acordado, que no lo están haciendo y esa JEP no es una invención de ningún Gobierno, esa JEP es producto del acuerdo, la construimos allá, no vamos a construir algo contra lo cual no vamos a cumplir, eso no puede interpretarse así, nosotros estamos con el compromiso del cumplimiento del acuerdo, entre esos la JEP.

Pero la JEP no se creó para buscar verdad, para eso está la Comisión de la Verdad y para eso solicitamos que le dieran más tiempo a la Comisión de la Verdad. Está bien, hay que buscar verdad judicial, pero la JEP está yéndose por otros caminos, busquemos el Acuerdo, lo único que decimos nosotros es, cumplamos con lo pactado, no es más, cumplamos con lo pactado. Y me parece el colmo, que ahora personas que defienden la Paz, que defienden el Acuerdo, se presten para manipular a la opinión y sigan satanizando al Partido Comunes que está cumpliendo con lo acordado, me parece el colmo eso sí, es decir, hagamos un debate y miremos claramente, pero no entremos afirmando que es que el Partido Comunes le quiere hacer conejo al Acuerdo para no cumplir con el tema sexual, que es el que está tocando la JEP.

No entremos afirmando eso porque entramos mal, miremos la Carta y por ninguna parte se particulariza ningún macrocaso, miremos la Carta y miremos los casos donde la JEP está sacando a la gente, que está cumpliendo con el acuerdo, los está sacando de la jurisdicción y lo está mandando a la Justicia Ordinaria, donde lo primero que hacen es ponerles una orden de captura, eso no es el acuerdo, no estamos diciendo que no investiguen, estamos diciendo que investiguen, que investiguen lo que les corresponde, como está firmado en el Acuerdo. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Albán. Primer punto del Orden del Día.

Subsecretaria:

Sí señor Presidente:

1. Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara, por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo*

Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño, Los Honorables Senadores Jael Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel.

Ponente: Honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1231 de 2023.

Presidente:

Léase la Proposición que termina el Informe de Ponencia.

Subsecretaria:

Sí señor Presidente:

Proposición: Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento Ponencia Positiva y solicito a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara, por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.** Conforme al texto propuesto. Cordialmente Delcy Esperanza Isaza.

Ha sido leída la Proposición con que termina el Informe de Ponencia señor Presidente.

Presidente:

Se coloca a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia, sigue en consideración. Doctora Delcy Esperanza Isaza, ¿cuánto tiempo considera usted? Cinco minutos, adelante doctora Delcy Esperanza Isaza, ponente del proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Señor Presidente muy buenos días y muchas gracias, honorables compañeros Representantes, cerebro que iniciemos un mes antes doctora Catherine Juvinao, doctor Triana, este periodo legislativo, pero celebro mucho más que iniciemos aquí en nuestra Comisión Primera con la discusión de un Proyecto tan importante y vital para la prevención de violencias contra la mujer.

Presidente:

Permítame doctora Delcy. Compañeros de verdad que pues es molesto interrumpir la intervención de los compañeros, pero si no hacemos silencio va a ser muy difícil avanzar, tenemos una agenda bastante, bastante nutrida, que solamente la podemos sacar adelante en primer lugar si hay la voluntad de ustedes y en segundo que nos podamos escuchar, o de lo contrario nos tocará pedirle a los amigos de las Unidades Legislativas que nos esperen en nuestras oficinas o afuera. Yo les pido ese favor y verá que avanzamos. Adelante doctora Delcy.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Gracias señor Presidente, muy amables, espero nos acompañen primero en la discusión y en el debate de este importante proyecto de ley y segundo, pues en la atención que requerimos, para que un proceso legislativo como este tenga bastante claridad, ya que se refiere a un tipo de violencia que es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Quiero honorables Representantes hacer claridad frente a dos proyectos de ley, que primero indican la importancia del reconocimiento de la violencia vicaria en nuestro ordenamiento jurídico y esto, pues es importante valorarlo.

El primer proyecto de ley es el que hoy presentamos, el Proyecto de Ley número 052 de 2023, que busca que el ordenamiento jurídico Colombiano reconozca, que hay un tipo de violencia dentro de la violencia de género que se denomina violencia vicaria, esto permitirá un diagnóstico real de la problemática en Colombia, combatir este tipo de conductas, atender a las víctimas y asegurar un acceso real a la Justicia en esta materia. El segundo proyecto de ley que es también supremamente importante, cursa en el Congreso de la República, es el Proyecto de Ley número 062 del 2023, radicado por la Senadora Nadia Blel, Busca este proyecto un componente penal, tipificar el delito de violencia vicaria con una consecuente sanción, privación de la libertad por quien cometa el delito. Es un proyecto de ley que como nuevamente indico, está radicado en el Congreso de la República.

Reconocer el objetivo de nuestro proyecto, es el reconocimiento en el ordenamiento jurídico de la violencia vicaria como un nuevo tipo de violencia basada en género y ese término “violencia vicaria” realmente es un término nuevo.

Presidente:

Compañero, si nos permite que están haciendo, gracias muy amable.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Es un término nuevo, relativamente nuevo y por ende considero importante incluirlo en este tipo de violencia, violencia de género, es una violencia que se comete a las mujeres por una tercera o impuesta persona, generalmente realizado por su pareja o expareja sentimental, como lo hemos evidenciado en el estudio de esta importante Ponencia. Instrumentaliza principalmente a los niños, a los hijos de la víctima o a un familiar cercano de la víctima, ¿cómo la instrumentaliza? Mediante amenazas de hacerle daño a sus hijos, o incluso hasta quitarles la vida, o con quitarle la custodia a la madre, aprovecha también e instrumentaliza sobre todo a los hijos de la víctima, amenaza también con interrumpir los tratamientos médicos, o la entrega de medicamentos para tratamientos de sus hijos, o temas de educación en la financiación de los

estudios, utiliza también momentos del régimen de visitas, para inventarse información dolorosa acerca de la madre a sus hijos.

La violencia vicaria es una violencia silenciosa, que pasa desapercibida porque no tenemos cómo cuantificar este hecho o estas actuaciones, debido a que hoy no es un delito reconocido, no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, algunas cifras de Medicina Legal nos muestran un panorama general, para actuar frente al crecimiento de la violencia. Hoy aquí traigo unas cifras bastante dolorosas, críticas, pues siempre he manifestado que no es meramente la identificación de las cifras, que debemos ir mucho más allá, porque estas cifras dolorosas que hoy presentamos en la Comisión Primera, tienen detrás una historia de una mujer, un dolor que algunas veces es irreparable, sin embargo, pues estas cifras siguen incrementándose frente al tema de violencia contra la mujer. En el 2023, novecientas noventa y dos mujeres fueron asesinadas en el país, para el 2022, mil dieciséis mujeres, cifra que se presentó para esa vigencia y para el 2023, seiscientos siete menores de edad fueron asesinados.

Las cifras de violencia intrafamiliar, aún con mayor preocupación honorables Representantes, para el 2022 la cifra de cuarenta y siete mil setecientas setenta y un mujeres, violentadas, para el 2023 cuarenta y nueve mil doscientas cuarenta y siete mujeres violentadas y la cifra de menores involucrados en violencia intrafamiliar para el 2023 fue de siete mil ciento cuarenta y ocho menores. Víctimas de feminicidio, que están directamente correlacionados con temas que se pueden evidenciar y que pueden iniciar en una violencia vicaria y terminar en el asesinato de las mujeres, en feminicidio. Para el 2023 el total de cifras registradas es de quinientas veinticinco mujeres que perdieron la vida víctimas de feminicidio, el departamento con mayor cantidad de víctimas Antioquia con noventa y cinco; seguido de Bogotá con cincuenta y ocho; Valle del Cauca con cincuenta y dos y mi departamento el departamento del Tolima con doce víctimas.

En temas de violencia vicaria, pues no es posible concluir cuántas mujeres han sido víctimas de estas actuaciones, pues no tenemos registro, ni está tipificado como tal estos hechos, la falta de inclusión se ha convertido para las mujeres en un muro, que no les permite acceder a la Justicia. Muchas mujeres al momento de denunciar este tipo de conductas se encuentran sin ayuda, en un callejón sin salida, en donde se debe tratar de encontrar una herramienta jurídica más adecuada que les permita algún tipo de protección y de acceso a la Justicia. Algunas mujeres han encontrado en el Código Penal, el amparo en el artículo 230, señor Presidente, artículo que permite o que establece el ejercicio arbitrario de la custodia de un hijo menor de edad, en la que bien se establece que el padre que arrebató, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad, con el fin de privar al otro padre del derecho a la custodia del cuidado personal, incurrirá por ese solo hecho en prisión de uno a tres años

y una multa de uno a dieciséis salarios mínimos legales vigentes. Este se ha convertido en una de las problemáticas mayores, porque no solamente la retención de los hijos se genera o se visibiliza como violencia vicaria, aquí también está la forma en que los padres de manera sistemática, conducen a comentarios malos frente a la madre, o algunas veces también con temas económicos frente a las responsabilidades con sus hijos.

Quiero visibilizar en este espacio también honorables Representantes, a una de las mujeres que han hecho un ejercicio supremamente valioso, para que hoy en nuestro país empecemos el debate frente a la violencia vicaria, ella tiene una fundación Xiomara Ordóñez, es creadora, también Ximena perdón, es una Autora de esta Ley, quien hasta el día de hoy ha atendido seiscientas treinta mujeres, que se han acercado a solicitarle apoyo por cuanto son víctimas de violencias, como las que hoy estamos exponiendo. El panorama jurídico a falta de la legislación de las mujeres, ellas acuden a estos procesos que adelantan las fundaciones, denunciar la violencia intrafamiliar, pues es un problema que no permite la visibilización simplemente de la violencia vicaria, casos que en temas de violencia son supremamente significativos en el ordenamiento y casos que se vienen presentando en el mundo, han hecho visibilizar y han logrado que países como España, tengan hoy el reconocimiento de este hecho que genera violencia de género en varios países.

España en el 2015, inicia una tarea para poder incorporar en el ordenamiento jurídico, porque una mujer quien perdió sus dos hijos a manos de su expareja, quien los asesinó y luego se quitó la vida, inició a reclamarle al Estado la protección de estas conductas y aquí en nuestro país, el triste caso de Gabriel Esteban Cubillos Rodríguez, un niño que fue asesinado en manos de su padre, quien advirtió meses anteriores a su mamá que le quitaría lo que más le dolería, decidió asesinar a su hijo y luego después de ser detenido quitarse la vida. Aquí en Bogotá en el año 2022 Tatiana Nevo, principal también promotora y propulsora de este proyecto.

Presidente:

Dos minutos doctora.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Gracias señor Presidente. Principal propulsora de este proyecto de ley, quien pierde la custodia de sus hijos, en un hecho que debería esta Comisión Primera revisar, porque no se ve la claridad en el proceso jurídico que adelantaron para quitarle la custodia, su padre se lleva a sus hijos y luego es ella retirada de la oportunidad de velar por ellos, argumentos jurídicos que nos van a permitir el estudio, debate y posterior aprobación que hoy pido a esta Comisión Primera, pues Colombia hace parte de la CEDAW desde 1982, que ratificó el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las violencias contra la mujer en el 2007. Colombia también impulsa la agenda 2030 de la

ONU, en especial el objetivo 5 de los ODS, para lograr la igualdad de género entre las niñas y mujeres en el mundo, siendo una de las metas eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado. La Sentencia T-172 honorables Representantes de esta Comisión, en la que se hace el reconocimiento y definición de la violencia vicaria y la Sentencia T-245, también reconoce en su exposición de motivos, en las que la Sala considera que se atiende para este caso el reconocimiento de la violencia vicaria.

El escenario internacional, países que ya han permitido que este tipo de violencia sea reconocido en su contexto jurídico: México, Uruguay, Argentina, España, Galicia y Australia, han logrado con pertinencia y eficacia incluir estas conductas en el ordenamiento jurídico. Hoy aquí honorables Representantes de la Comisión Primera, quiero agradecerle a mis compañeros Representantes quienes han aportado de manera significativa, la Representante Astrid Sánchez, al Representante Pedro Suárez, Marelen Castillo, Álvaro Rueda, Orlando Castillo, Juan Sebastián Gómez, Piedad Correal y un saludo supremamente especial, para la doctora, una de las Autoras del Proyecto la Representante Alexandra Vásquez, pido a mis honorables compañeros y compañeras, el apoyo y el respaldo en esta Comisión Primera, para permitir que nuestro ordenamiento jurídico se permita reconocer la violencia vicaria, para poder atenderla, para poder brindarle a nuestras mujeres que en su mayoría son víctimas de esta.

Presidente:

Gracias doctora Delcy. Me ha pedido el uso de la palabra la doctora Piedad Correal, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor Presidente, de verdad que yo creo que estábamos en hora de legislar sobre este importante proyecto, precisamente que busca erradicar, yo diría que es de las formas de una violencia intrafamiliar más críticas por las que está atravesando actualmente el país, es que no son uno, ni dos, ni tres, son muchos los casos que estamos observando, donde precisamente se utiliza los familiares, los dependientes de la mujer por parte de su compañero, su exmarido, su expareja, para amedrentarla, amenazarla psicológicamente, económicamente o violentamente y utiliza esos terceros cercanos a su núcleo familiar, para ejercer esa violencia.

Yo creo que aquí estábamos en mora y por eso me uno a este extraordinario proyecto de ley, que inclusive me atreví a mejorarlo con una Proposición, porque otra de las maneras de esa violencia vicaria, está precisamente en las mismas autoridades judiciales o de investigación, cuando se trata de esa dilación injustificada, donde precisamente la mujer acude y denuncia, donde esa pareja o donde esa persona precisamente la está amenazando a través de sus hijos menores, con una retención irregular,

con un ejercicio de patria potestad irregular, o con una violencia hacia ese menor, con tal de obtener de ella alguna situación para esa pareja. Y a pesar de que la mujer denuncia oportunamente esos hechos, en Fiscalía o ante autoridad competente, una Comisaría de Familia, donde sea y no es escuchada y muchas veces esa violencia vicaria denominada así, precisamente termina con nefastos resultados, porque no hubo la actuación oportuna de la autoridad competente.

Por eso he colocado en una Proposición adicional un numeral, a ese numeral 7 de este proyecto de ley, en el sentido de que sea investigado por la autoridad competente esa autoridad judicial, que sin pretexto alguno ha dilatado ese proceso de investigación cuando la mujer se acerca a denunciar ese hecho. Por eso, me uno a este extraordinario proyecto de ley y yo creo que aquí no podemos oponernos nadie, porque estamos protegiendo los derechos de la mujer. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

A usted doctora Piedad. Tiene el uso de la palabra el doctor Duvalier Sánchez, Valle del Cauca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Muchas gracias Presidente. Lo primero es felicitar a Alexandra, la Representante Alexandra Vásquez que ha luchado por este proyecto desde el año pasado, qué bueno que hoy esté de primero en el Orden del Día para que lo podamos debatir, también pues felicitar a la Ponente Delcy Isaza, que creo que ha hecho una exposición clara de la necesidad del proyecto. Miren, es recurrente en la cultura patriarcal y machista que tenemos, que cuando las relaciones se terminan los esposos creen que la mujer sigue siendo su propiedad y entonces cuando las relaciones se ven afectadas por conflictos y demás y se van a una separación, el hombre intenta intimidar a la mujer a través de los hijos, presionarla, causarle dolor o dependencia, sobre todo porque en este país pues muchas mujeres se han dedicado a criar los hijos, o sus ingresos son menores, o sus niveles de educación son menores, por lo cual está en niveles de vulneración ante la persona que quiere seguirla sometiendo.

Y eso como está en este proyecto, pues a partir de que lo aprobemos en el Congreso es una violencia basada en género, que debe tener atención de la Justicia, que debe poder prevenirse para evitar que llegue hasta niveles de violencia, o como hemos visto de feminicidio, que además aquí se ven afectados las familias, los hijos y la persona directamente. Que tenga además atención integral, porque una vez dados los hechos, pues ahí ya se dan unos daños que hay que reparar, que hay que restaurar el acceso a derechos que se han visto vulnerados.

Y por último, pues que haya un compromiso de la parte que vulnera a la otra persona, que la violenta y la agrede, de no volver a repetir, es decir, que haya unas medidas de protección en el entorno alrededor de la persona afectada. Así que, pues cuentan con

todo el apoyo desde esta curul, desde este voto y yo sé que de la Bancada del Partido Verde. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Alberto Albán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor Presidente. Solo para marcar la oportunidad de este proyecto, hay mucha violencia basada en género que se disimula en la sociedad patriarcal, que tenemos que ir descubriendo y tenemos que ir delimitando claramente como se hace aquí con la violencia vicaria, la cultura machista, la sociedad patriarcal, normaliza este tipo de situaciones y saludo yo este proyecto, porque logra mostrarle a la sociedad, que se está haciendo un daño a la mujer con la violencia vicaria, principalmente utilizando sus seres queridos, con todo corazón y razón, mi voto afirmativo y la solicitud que aprobemos este proyecto. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Álvaro Rueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias señor Presidente. Realmente este proyecto es un proyecto bastante interesante, sin embargo, a pesar de manifestar mi apoyo a lo establecido en el mismo, sí quiero dejar de presente un par de situaciones particulares que llaman la atención y es que, a pesar de que aquí se esté contribuyendo en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, en que efectivamente estemos materializando lo que ya se ha reconocido en la Ley 1257 del 2008, donde se reconoce esa violencia de género como una forma de discriminación y se establece la obligación del Estado de prevenirla, de sancionarla, pues digamos que esta iniciativa es coherente con esta ley y con el compromiso que efectivamente debemos tener nosotros como Congresistas, que debe tener el Estado Colombiano para combatir la discriminación de género.

Sin embargo, cuando hablamos de la violencia vicaria y en este folleto que nos han entregado, manifiestan que la violencia vicaria es una violencia de género hacia nosotras las mujeres, que ejerce el hombre machista utilizando como medio a nuestras hijas e hijos para herirnos, maltratarnos y controlarnos, para así generar un daño irreversible, psicoemocional y físico en nosotras y en nuestros hijos e hijas. Ahí creo, que tenemos nosotros que hacer una adecuación de los artículos que se han puesto de presente en este proyecto de ley, porque en esa misma definición estamos diciendo nosotros que también se está generando un daño a los hijos e hijas, por lo tanto, se desnaturaliza que sea una violencia única y exclusivamente basada en género, porque también hay unas consecuencias que afectarían a los niños. Por lo tanto yo creo que debemos adecuar

un poco el articulado e incluir como una como una especie de tipo de violencia sustitutiva, donde hablemos también acá de violencia intrafamiliar, porque estas actuaciones no son solamente de parte del hombre, sino que en muchas oportunidades hemos visto también como las mujeres utilizan a los niños, a los hijos e hijas como una forma, como un mecanismo de presión generando un daño emocional y físico irreversible hacia los padres, manifestándole le voy a quitar al hijo si usted no hace X o Y cosas.

Entonces, es hacer esta invitación de manera muy respetuosa a todos los colegas, por supuesto que es una iniciativa bastante loable, es una iniciativa de admirar porque reafirma nuestro compromiso en la lucha de los derechos también de las mujeres, pero por supuesto que no podemos dejar a un lado la importancia de adecuar la norma no con un interés político, sino con un interés jurídico, que sea aterrizado a la realidad. Muchísimas gracias señor Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la doctora Ana Paola García.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ana Paola García Soto:

Gracias Presidente. Bueno, celebro que esta iniciativa legislativa llegue a la Comisión Primera, creo que estábamos en mora como país de tener esta ley, puesto que en datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación encontramos veintinueve mil trescientos treinta y tres casos, de los cuales para en lo corrido de este año ya van cuatrocientos noventa y ocho, gracias a nuestra compañera Alexandra, por tener en cuenta la mujer, por seguir cerrando brechas, porque la mujer no solamente es víctima directa de violencia de género, violencia psicosocial, violencia emocional, violencia económica, sino que también es víctima indirectamente a nuestros hijos, porque cuando se ejerce la violencia vicaria es contra nuestros seres queridos en especial a los hijos, se ejerce una violencia doble, porque se ejerce violencia contra la mujer y violencia contra los hijos.

Por lo tanto, debemos trabajar por esta ley, trabajar para evitar que tanto la mujer como nuestros hijos, se vean afectados y así evitar que la salud mental de nuestros menores se vea, desde muy temprana edad, se vea con dificultades y que los niños empiecen a sufrir traumatismo. Recordemos el caso del menor Gabriel Esteban, quien fue víctima por su padre como lo decía nuestra compañera Delcy, no dejemos que más niños les suceda lo mismo de Gabriel Esteban, e invito a toda la Comisión Primera a que acompañemos este importante proyecto de ley, que será en beneficio de los niños y de la mujer colombiana.

Presidente:

Gracias doctora Ana Paola. Tiene el uso de la palabra el doctor Heráclito Landínez, Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias señor Presidente. El tema de la eliminación de la violencia contra las mujeres, es un tema que el Estado Colombiano ha venido trabajando en los últimos años, particularmente este Congreso de la República señor Presidente. Pero además reconociendo que el Sistema de Naciones Unidas creó un Protocolo para eliminar la violencia contra las mujeres y en ese escenario, cuando Colombia acepta este Protocolo lo está incluyendo en el Bloque de Constitucionalidad, es decir prima sobre la legislación interna en asuntos de Derechos Humanos, pero sobre todo defendiendo y protegiendo a las mujeres.

Por eso doctora Alexandra es muy importante su iniciativa, porque además pone a este Congreso de la República a trabajar en este tema tan importante para un país como Colombia, para una sociedad como la colombiana que ha violentado por muchos años a las mujeres. Y esa iniciativa cuando surja, cuando pase acá que estoy seguro que los compañeros y las compañeras de la Comisión Primera vamos a apoyarlo y acompañarlo, deberá tener así mismo en la Plenaria de Cámara y en el Senado de la República todo el acompañamiento, porque es una deuda que nosotros tenemos con este país desde el Congreso.

En varias oportunidades, la propia Corte Constitucional ha instado y ha exhortado a este poder público que es el Congreso de la República, a legislar en la materia, por eso esta iniciativa de la compañera Alexandra y liderado muy bien por nuestra compañera Ponente la doctora Delcy, creo que debemos apoyarlo, acompañarlo, porque es una deuda con esta generación, pero sobre todo con las niñas y los niños de este país, que serán las próximas generaciones de Colombia. Doctora Alexandra, doctora Delcy, desde el Pacto Histórico estamos acá para acompañarla, para votar positivamente este Proyecto y que surja un trámite expedito en la Cámara y que sea aprobado. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Doctor Eduard, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo:

Presidente muy buenos días a todas y todos. Muy corto, creo que en el proceso de construcción de este proyecto de ley, yo digo proceso de construcción porque finalmente nosotros acá en el Congreso y nosotras, seguimos construyendo las leyes, hay algo en lo que quisiera que pusiéramos acento, reconociendo el trabajo de la Representante de Alexandra Vázquez del Pacto Histórico en esta iniciativa. Algo que pasa en este país, es que cada vez que hablamos de la Justicia, pareciera que desde la legislación se quieren trabajar en unas intenciones, pero cuando vamos a la aplicación las instituciones en lugar de sensibilizarse, al contrario se convierten en revictimizadoras, en muchas ocasiones, en el caso de identificación de violencias basadas en género, cuando se justificó el feminicidio a través de la ley

Rosa Elvira Celi, incluso después del proceso de paz aún se estigmatiza a las y los firmantes de Paz en los estrados judiciales, en la Fiscalía.

Es decir, en el proceso de construcción Representante Alexandra y demás compañeros y colegas, hay que hacer acento y buscar la manera de que sea obligatorio el proceso de formación de funcionarios y funcionarias públicas en todas las entidades, para la identificación de este tipo de violencias, porque si no seguiremos produciendo este tipo de leyes, pero la aplicación no termina dándose y no se identifica la violencia basada en género, no se identifica la violencia vicaria, no se identifica la violencia intrafamiliar y terminamos teniendo problemas ya en la aplicación, el problema no termina siendo el diseño de la ley, sino cómo se materializa, cómo se vuelve realidad. Entonces, en este proceso de construcción imaginémosnos hacia el debate en Plenaria, cómo podemos hacer obligatorio con entidades específicas responsables la posibilidad de que esto se materialice. Gracias Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración el Informe con que termina la Ponencia, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿aprueba la Comisión el Informe con el que termina la Ponencia?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Coloquemos en consideración los artículos que no tienen Proposición.

Secretaria:

Presidente, este proyecto de ley tiene 12 artículos incluida la Vigencia. No tienen Proposición el artículo 1°, doctora Delcy estamos mirando, doctora Delcy, están radicando hasta ahora proposiciones al artículo 1°, entonces el 5 no tendría Proposición, el 6 no tendría proposición, el 11. Esos tres Presidente puede someter a consideración y votación, de la ponencia: el 5, el 6 y el 11 señor Presidente.

Presidente:

Se coloca en consideración el artículo 5°, 6° y 11 como vienen en la Ponencia, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿aprueba la Comisión los artículos antes leídos?

Secretaria:

Sí Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos con proposiciones avaladas.

Secretaria:

Doctora Delcy, proposiciones de los artículos que tengo aquí resaltadas que serían consideradas por usted: el artículo 2°, una Proposición del Representante Orlando Castillo, de la doctora Astrid Sánchez y del Representante Jorge Méndez, hay una Constancia del Representante Pedro Suárez y de la doctora Ana Paola García hay Proposición ¿no sé si la deja como Constancia o usted la va a asumir? Y

el Representante Alejandro Ocampo la deja como Constancia.

El artículo 3° doctora Delcy: Marelen Castillo tiene una Proposición que la tengo aquí como acogida, otra de Orlando Castillo también como acogida, de Astrid Sánchez una Constancia y hay también una Proposición de Ana Paola García y Alejandro Ocampo la deja como Constancia, pero no está el doctor Alejandro.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la doctora Ana Paola, ¿la deja como Constancia? Gracias.

Secretaria:

Entonces también la deja como Constancia la doctora Ana Paola al artículo 2° y al artículo 3°.

El artículo 4° solamente hay una Proposición de Juan Sebastián Gómez, que está acogida, entonces sería esa.

Vea doctora Delcy, hay proposiciones radicadas del Representante Alejandro Ocampo a varios Artículos y es bastante complicado. El artículo 7°, así es doctora, el doctor Alejandro Ocampo no se encuentra en el recinto que tiene Proposición, la doctora Marelen Castillo tampoco está en el recinto que tiene Proposición, la doctora Ana Paola ha dejado también Constancia al artículo 9°, Astrid Sánchez tampoco está, al artículo 10 así que quedará como Constancia, entonces el artículo 10° será de la Ponencia y hay un artículo nuevo. En ese orden de ideas Presidente.

Presidente:

Doctor Álvaro Rueda, sobre las Proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias señor Presidente. Lo que pasa es que hay una serie de proposiciones que fueron también suscritas por varios colegas, yo acompañé algunas de las proposiciones presentadas por el doctor Ocampo y tengo entendido que hay otros compañeros no solo del Partido Liberal, sino de otras corrientes políticas que también acompañaron esas proposiciones razón por la cual que el Representante Ocampo no se encuentre en el recinto porque está atendiendo una agenda, no quiere decir que no las vayamos a entrar a discutir en este momento señor Presidente. De manera muy respetuosa pues yo solicito que desde la Mesa Directiva se haga claridad sobre esta situación. Muchas gracias.

Presidente:

Sobre las proposiciones doctora Catherine.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Señor Presidente, dejo Constancia de que no se han leído ¿no sé por qué? Ya le pegué a mi equipo revisar las proposiciones que yo radiqué, tengo dos proposiciones avaladas al artículo 4° y al 7° y tengo dos proposiciones no avaladas al artículo 2° y una

de artículo nuevo, que en cualquier caso quisiera argumentar y someter a consideración. Gracias.

Presidente:

Bueno, en vista de que hay varias proposiciones y con la observación que hace la doctora Catherine, vamos a tomar artículo por artículo. Señora Secretaria ¿el artículo 1° tiene Proposiciones?

Secretaria:

Presidente, en ese orden de ideas y de acuerdo a su instrucción, vamos a tomar artículo por artículo. Entonces han sido aprobados el artículo 5°, el 6° y el 11. El artículo 1° Presidente han radicado proposiciones a último minuto, es que así es muy difícil porque las están radicando hasta ahora y pues, así es doctora Delcy, yo no tengo relación, a ver ¿del artículo 1° qué han radicado? Hay una del Representante Alejandro Ocampo, de la doctora Astrid Sánchez, Miguel Polo Polo, ninguno de ellos está en el recinto Presidente, puede poner el artículo 1° como viene en la Ponencia. Ah, Polo Polo si esta, es que no está en su curul no lo vi. Me permito leer la Proposición si considera Presidente.

Presidente:

Sí por favor.

Secretaria:

Proposición: artículo 1°. Objeto. Reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la Violencia Vicaria como “violencia intrafamiliar”, esa es la modificación doctora, como violencia intrafamiliar y violencia basada en género, lo que permitirá prevenirla, atenderla de forma integral y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reparación, restauración y no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección a los Derechos Humanos. Alejandro Ocampo, Astrid Sánchez, Miguel Polo Polo.

Presidente:

Les Pedimos el favor a los compañeros que acompañen proposiciones que además de la firma coloquen el nombre para poder nosotros identificarlos, mil disculpas porque no les conocemos todavía sus firmas. Seguimos con el artículo 1°, ¿Hay más proposiciones del artículo 1° señora Secretaria?

Secretaria:

No señor Presidente, solo hay esa.

Presidente:

Se coloca en consideración, va a explicarla el doctor Rueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias señor Presidente, de antemano presentarle excusas a la Mesa Directiva, sin embargo yo creo que estamos en todo el derecho de presentar y estamos iniciando el periodo legislativo, incluso que hubiéramos ingresado el 16 de febrero, pues fue con ocasión a poderle dar discusión de fondo a los proyectos que son de iniciativa parlamentaria.

Entonces, yo no entiendo por qué al parecer hay un presunto afán, o una incomodidad por las

proposiciones que se hayan presentado, yo sí de manera muy respetuosa los invito a que construyamos sobre lo construido y que escuchemos pues a todos los compañeros, que a pesar de pronto de no tener la misma filosofía o ideología política, queremos aportar para que este Proyecto que como lo mencioné anteriormente, sea un proyecto que realmente le sirva a la sociedad colombiana y no solamente que se quede en letras. Aquí, si ustedes revisan compañeros la Exposición de Motivos en su gran mayoría, habla del bienestar y de la protección también a los niños y a las niñas, yo les hago una pregunta ¿entonces, solamente debemos reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la Violencia Vicaria como una violencia basada en género?

Porque es que también estamos hablando acá, de unos niños de género masculino sí, de unas niñas de género femenino o independientemente de su orientación sexual, que se van a ver afectados por este tipo de violencia y entonces, lo que queremos nosotros, es que se incluya violencia intrafamiliar para que abarque todo, pero no estamos excluyendo la violencia basada en género, por supuesto que estamos reconociendo la importancia de que quede establecido en la Norma. Por lo tanto, nosotros lo único que estamos solicitando, es que se añada el término violencia intrafamiliar y violencia basada en género. Muchísimas gracias señor Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración la Proposición. Representante Polo Polo, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo:

Muchas gracias Presidente. Yo creo que ya mi compañero fue claro, aquí no hay que ser sectarios, aquí no hay que ver la violencia desde una sola óptica, violencia es violencia, también existe violencia desde mujeres hacia hombres como de hombres hacia hombres y como de mujeres hacia mujeres y yo creo que no hay que hacernos los de la vista ciega o gorda frente a estas realidades, aquí no somos misóginos, aquí apoyamos a las mujeres estamos en contra de la violencia hacia las mujeres, sea vicaria o no sea no vicaria.

Pero también, hay que abrir los ojos frente a ciertas realidades y es que también los hombres son víctimas de Violencia Vicaria y tenemos que ampliar y aquí estamos para legislar en favor de todos los colombianos, no solo en favor de un único género e incluir en esta Proposición violencia intrafamiliar, no va a excluir a las mujeres de este tipo de violencia. Muchas gracias.

Presidente:

¿Orlando me pidió el uso de la palabra? doctor Orlando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Orlando Castillo Advíncula:

Gracias señor Presidente. No, yo simplemente creo que es válido lo que plantea el Representante

Álvaro. Por lo tanto, estoy de acuerdo de que se pueda incluir dentro de esa Proposición que él plantea, que sea violencia, pero en temas generales, estoy totalmente de acuerdo y que no solamente se enfoque a la violencia de género. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Doctor Alirio, sobre la Proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias Presidente. Como firmante y autor también de este proyecto, pues agradecerle a la Comisión la aprobación del proyecto y el debate. Yo creo que si se le quita el concepto de violencia de género contra las mujeres. la Violencia Vicaria pierde su esencia y su contenido. Por lo tanto, yo no estaría de acuerdo con la Proposición de dejarla para todo el mundo, porque estaríamos quitándole el componente de ser una ley afirmativa para proteger los derechos de las mujeres que sufren violencia, sobre todo a partir de sus hijos o a partir de violencia por maltrato psicoemocional, por aislamiento forzoso, por separación forzada, por violencia económica y desde ese punto de vista, entonces no estoy de acuerdo con la Proposición Presidente. Gracias.

Presidente:

¿Doctora Delcy Magali, avala la Proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Bueno, hoy me cambió el nombre Presidente, pero me gusta el siguiente que me colocó. Bueno, quiero pues primero agradecer el debate que se está dando frente a este importantísimo Proyecto. Doctora Alexandra, ha logrado identificar sobre todo la voluntad que quieren nuestros compañeros, de incluir y de mejorar el articulado, pero sí quiero ser muy enfática, en que este es un proyecto que por el contexto y digamos que la argumentación que tenemos en las cifras que hoy aquí hemos entregado, este es un proyecto que realmente afecta en su mayoría, a las mujeres. Y por eso, queremos respetar la posición que indican los demás Representantes, pero sin desconocer como ellos muy bien lo han planteado, que este es un Proyecto que no conoce algunas veces lo identificamos en la Sentencia T-245, en el que tanto el padre como la madre, de manera significativa, ejercían uno al otro Violencia Vicaria.

Por eso avalamos doctora Catherine, su proposición en la que integra en un párrafo, que las medidas de protección incluidas en el presente proyecto de ley, deberán ser interpretadas y aplicadas como mínimo bajo los estándares de Derechos Humanos, de género y orientaciones sexuales e identidad de género diversas, para que aquí recojamos doctor Uribe, las preocupaciones frente a si solamente aplica este proyecto para proteger, defender y atender a las mujeres en nuestro país.

Creo señores Representantes, que esta es la oportunidad de verse reflejada cada una de las preocupaciones de mejorar este proyecto de ley. Gracias señor Presidente.

Presidente:

En ese orden de ideas doctora Delcy Magali, no es avalada la Proposición. Sigue en discusión la Proposición, anuncio que se va a cerrar. Votación nominal. Doctora Secretaria, doctora Amparo, llamemos a votación nominal para la Proposición si es tan amable.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Llamo a lista para la votación de la Proposición que modifica, es una Proposición Modificativa, el artículo 1° suscrita por el doctor Alejandro Ocampo, Astrid Sánchez, Álvaro Rueda y Miguel Polo Polo.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No Votó
Becerra Yáñez Gabriel	No Votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No Votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	No Votó
Díaz Mateus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Méndez Hernández Jorge	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No Votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Perez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	No
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado treinta y un (31) honorables Representantes, por el Sí Ocho (8), por el No Veintitrés (23). Así que ha sido NEGADA la Proposición modificativa.

Presidente:

¿Votamos el artículo como viene en la Ponencia?

Secretaria:

Así es señor Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo 1º como viene en la Ponencia, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra ¿aprueban el artículo como viene en la Ponencia?

Secretaria:

Sí lo APRUEBAN Presidente. Llamaré a lista Presidente.

Presidente:

Llámesese a lista, por favor.

Secretaria:

Llamo a lista para la votación del artículo 1º, como viene en la Ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No Votó
Becerra Yáñez Gabriel	No Votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Maren	No Votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	No Votó
Díaz Mateus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No Votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No Votó
Sánchez Arango Duvalier	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí

Triana Quintero Julio César	No Voto
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

¿Pregunto, si hay algún honorable Representante que haya llegado y no haya votado? Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado Veintinueve (29) honorables Representantes, por el SÍ Veintisiete (27), por el NO Dos (2). Así que ha sido APROBADO el Artículo 1º, como fue presentado en la Ponencia.

Presidente:

Siguiente artículo.

Secretaria:

Presidente, el artículo 2º tiene varias proposiciones El Representante Andrés Felipe Jiménez, presentó, una la dejó como constancia. La doctora Catherine Juvinao, ha presentado una Proposición que ha sido acogida por la Ponente, al igual que el doctor Orlando Castillo y la doctora Astrid Sánchez y Jorge Méndez.

Han dejado constancias el Representante Pedro Suárez, Ana Paola García y Alejandro Ocampo ¿Quién más la firmó, porque si no, no es constancia? Alejandro Ocampo, Edward Sarmiento ¿Y esta firma de quién es y esta firma de quién es? Así en ese orden de ideas Presidente, entonces esta Proposición no quedará como constancia, porque aquí está la doctora Astrid y está el doctor Edward Sarmiento, ¿está firma de quién es? Bueno, hay otra firma. Entonces, están acogidas la Proposición de la Representante Catherine Juvinao, Orlando Castillo, Astrid Sánchez y Jorge Méndez, como constancia la del doctor Andrés Felipe Jiménez, Pedro Suárez y Ana Paola García. Y hay una Proposición de varios, que también no ha sido acogida, pero no la dejan como constancia. Si usted me permite Presidente, leo las acogidas y luego las que.

Presidente:

Leamos las proposiciones avaladas.

Secretaria:

Bueno Presidente. Vea la primera Proposición Modificativa es del doctor Orlando Castillo, que lo que hace es que en el primer Inciso del artículo 2º, cambia una o por una u, esa es la única modificación que dice así: emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales y era “o objetos” y la deja “u objetos”, afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. Esa es la Proposición del doctor Castillo Orlando.

La de Astrid Sánchez, hace una modificación de la siguiente manera y deja: Se entiende por Violencia Vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales u objetos que es la modificación

de Orlando, afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. La Violencia Vicaria, se cambia expresa por manifiesta a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, adiciona eso la doctora Astrid Sánchez. Esas son las modificaciones que hace la doctora Astrid.

El doctor Jorge Méndez, adiciona la siguiente expresión también: La Violencia Vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones y aumenta, la instrumentalización de los hijos. Esa es la adición que hace el doctor Jorge Méndez y la doctora Catherine Juvinao, adiciona y deja el Inciso de la siguiente manera: La Violencia Vicaria se expresa a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, las: amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea realizada respecto a familiares, dependientes, personas u animales vinculadas a la mujer, con el fin de infligirle un daño.

Yo no sé si eso no se contradice con lo que yo he leído.

Parágrafo: Las medidas de protección incluidas en la presente Ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de: a) derechos humanos, b) de género y, c) orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Está suscrita por Catherine Juvinao.

Esas son las proposiciones acogidas y hay una Proposición doctor Rueda, yo no sé si está es su firma y la doctora Astrid Sánchez, Edward Sarmiento y Alejandro Ocampo, que dice doctor de la siguiente manera, adiciona un Inciso: Así mismo, no está acogida, la leo doctora Delcy porque no está acogida. Así mismo quedan comprendidas aquellas conductas que, eso es lo que adiciona aquí o es que cambia todo el artículo. No, es una modificación a todo el texto.

Doctora Delcy, esto es una Proposición prácticamente yo diría Sustitutiva, porque está modificando todo el texto del artículo 2°. Yo les pido un poco de atención. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas que, por acción u omisión, se ejerzan sobre los/las hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica y patrimonial. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado

en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. Está suscrita por la doctora Astrid, por Alejandro Ocampo, por Edward Sarmiento, esta es la firma del doctor Álvaro Rueda.

Así que yo Presidente y honorables Representantes, las otras se pueden votar unidas porque lo que hace es modificar los Incisos del artículo, esta es una Proposición Sustitutiva tendría que votarse por separado esta Sustitutiva y luego sí mirar las Modificativas a la Ponencia.

Presidente:

Doctora Delcy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Señor Presidente, muchas gracias. Pues lo que entiendo es, la exposición que están haciendo de esa Proposición, realmente la encuentro relacionada con los tipos de violencia que recoge y muy bien señala la Ley 1257, volver a hablar en este contexto de violencia física, económica y psicológica ese tipo de violencias ya las recoge la Ley 1257. Por eso, hago un llamado supremamente especial a mis compañeros Representantes, para que nos permitan esta Proposición como constancia y le damos a mayor profundidad un debate serio y mucho más oportuno, del relacionamiento que hacen de ese contexto. Gracias.

Presidente:

La doctora Astrid, ¿la deja como constancia? ¿el doctor Eduard Sarmiento la deja como constancia? El doctor Álvaro Rueda, ¿la deja como constancia? El doctor Alejandro Ocampo no está, queda como constancia la Proposición.

En consideración el artículo 2° con las proposiciones antes leídas y avaladas. Sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra ¿aprueba la Comisión el artículo 2°, con las proposiciones avaladas?

Secretaria:

Sí lo Aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes el artículo 2°, con las modificaciones leídas.

Presidente:

Siguiente punto.

Secretaria:

El siguiente artículo doctora Delcy, tiene Proposición del Representante Peñuela acogida, de la Representante Marelen Castillo acogida, del Representante Orlando Castillo acogida, de Astrid Sánchez constancia y de Ana Paola García constancia y del Representante Alejandro Ocampo

también la acoge. Presidente, si usted me permite, leo las proposiciones acogidas.

Presidente:

En consideración el artículo 3º, léanse las proposiciones a este artículo avaladas.

Secretaria:

Sí Presidente. Entonces, leo la del Representante Orlando Castillo, lo que hace el Representante Orlando, es que adiciona una expresión al Parágrafo 1º de la siguiente manera, entonces en el Inciso de los lineamientos el adiciona al final: Para ello, deberá divulgarse la información a través de canales televisivos o los respectivos medios de comunicación oficial de las instituciones gubernamentales o locales. Esa es la del Representante Orlando.

Peñuela, el artículo 3º el doctor Peñuela en la parte final dice: Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el Parágrafo 1º de este artículo, el proceso de formación. Y en el encabezado del segundo Inciso: Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la expiación de los lineamientos señalados en el Parágrafo 1º de este artículo, el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personería locales y comisarías de familia. El resto como está en la Ponencia.

La Representante Marelen Castillo, en el Parágrafo 1º en el primer Inciso hace la siguiente modificación: El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el departamento Administrativo de la Función Pública y adiciona, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Y el Representante Alejandro Ocampo con Eduard Sarmiento y Álvaro Rueda, adicionan, modifican en el primer Inciso del Parágrafo 1º la siguiente expresión: El Ministerio de la Igualdad y Equidad y adicionan, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el resto como viene la Ponencia.

Presidente, puede poner en consideración el artículo 3º con las modificaciones y adiciones leídas.

Presidente:

Sigue en consideración el artículo 3º, con las proposiciones antes leídas, anuncio que se va a cerrar, se cierran ¿Aprueban el artículo 3º con las Proposiciones?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Llame a lista, señora Secretaria.

Secretaria:

Llamo a lista para la votación del artículo 3º de la Ponencia con las proposiciones leídas.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No Votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No Votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	No Votó
Díaz Mateus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No Votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación y anuncia el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado Treinta y dos (32) honorables Representantes, por el Sí Treinta y uno (31), por el NO Uno (1). Así que ha sido APROBADO el artículo 3º, con las Modificaciones y Adiciones leídas.

Presidente:

Siguiente artículo.

Secretaria:

Presidente, continúa el artículo 4º. El artículo 4º, señor Presidente, honorables Representantes tiene dos proposiciones acogidas del Representante Juan Sebastián Gómez y de la Representante Catherine Juvinao, hay otra Proposición de los Representantes Felipe Jiménez, que la ha dejado como constancia

y la del Representante Alejandro Ocampo y otros. De la Representante Astrid Sánchez y Eduard Sarmiento, son esas firmas, esa no ha sido acogida también es una Aditiva que solo lo que hace es adicionar el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, doctora Delcy.

Presidente:

Leamos las dos proposiciones acogidas.

Secretaria:

Bueno, el artículo 4º, dice: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008, artículo 18 A. Le quita la expresión en concordancia con lo establecido en el artículo 3.8 b Decreto número 4799 de 2011 y lo deja: La Policía Nacional adoptará con asistencia técnica de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces. Ah, es que aquí está acogido doctora Delcy, está acogido en la Proposición de Juan Sebastián, lo que quieren colocar acá, aquí ya está acogido.

En el párrafo 2º, hay una Proposición de Catherine Juvinao que deja el párrafo de la siguiente manera: La Policía Nacional dispondrá en su Página Web el número de medidas de protección ordenadas bajo la Ley 1257 de 2008. La información que deberá publicarse en la página web corresponderá a información estadística, pero no contendrá ningún dato personal de las personas involucradas en las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes.

Y la otra proposición, pues no tendría ningún objeto porque ya está acogida. Puede Presidente, poner a consideración y votación el artículo 4º, con las dos proposiciones acogidas.

Presidente:

En consideración, el artículo 4º, con las proposiciones acogidas, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Llamo a lista para la votación del artículo 4º, con las dos proposiciones acogidas y leídas por la Secretaria.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No Votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Oscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelén	No Votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	No Votó
Díaz Mateus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí

Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No Votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado Treinta y dos (32) honorables Representantes, por el SÍ Treinta y uno (31), por el NO Uno (1). Así que ha sido APROBADO el artículo 4º con las proposiciones leídas.

Presidente:

Secretaria, veo que el artículo 5º y 6º están aprobados. Votemos el artículo 7º, 8º, 9º y lea las proposiciones avaladas, por favor.

Secretaria:

Sí Presidente. Vea, el artículo 7º tiene proposición de Álvaro Rueda acogida, Astrid Sánchez acogida, Juan Sebastián tiene una retirada, Piedad Correal acogida, Marelén Castillo acogida y Juvinao acogida.

El artículo 8º tiene una proposición de la doctora Astrid Sánchez acogida y el artículo 9º, sería de la ponencia no tiene proposición, solo hay una de la doctora Ana Paola que la ha dejado como constancia. Entonces, este sería de la Ponencia voy a leer las proposiciones acogidas del artículo 7º.

El artículo 7º, tiene una proposición del Representante Rueda, que modifican el literal f) adiciona: En caso de Violencia Vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer. En el h), dice, adiciona el h) en el segundo.

Señor Presidente, hago una claridad con este artículo este artículo en la ley doctora Delcy, este artículo en la ley tiene Literales a, b, c, d, f, g, h y j hasta la m, en la ponencia solo hay Literales f) e i), no hay otras modificaciones. Lo que hace el Representante Rueda, es que trae el h) y lo modifica de la ley en el

siguiente, el primer Inciso lo deja como está en la ley y el segundo Inciso lo modifica de la siguiente manera: En caso de evidenciar Violencia Vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el Literal d), del presente artículo sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

Y elimina de la Ley el Literal i), lo elimina de la ponencia elimina Literal i) de la ponencia y adiciona un párrafo y el párrafo lo deja de la siguiente manera: La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, Violencia Vicaria en el contexto familiar y violencia de género. Esa es la Proposición del doctor Rueda, avalada.

La proposición de la Representante Astrid, en el Literal f) adiciona al final: En caso de Violencia Vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar o familiares es lo que adiciona Astrid, instrumentalizados como medio para ejercer daño a la mujer.

Piedad Correal, adiciona un Literal ñ) Cuando la Violencia Vicaria se produzca por dilación procesal injustificada, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones penales y disciplinarias pertinentes.

La Proposición de Marelén Castillo adiciona, al final del Párrafo 4º dice: en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, Violencia Vicaria en el contexto familiar y violencia de género, del mismo modo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de que las medidas contemplen protección a menores.

Y la doctora Catherine Juvinao, adiciona un Párrafo 5º y dice: Las medidas de protección extensibles al familiar o dependiente instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer señaladas en esta ley no excluyen la aplicación de otras medidas de protección que estén fijadas o se fijen en otras leyes. Catherine Juvinao.

Y la del Representante Ocampo, no está acogida y esta proposición no está firmada sino por el Representante Ocampo. ¿doctor Sarmiento, usted firma esta, la podría dejar como constancia?

Presidente:

Doctor Eduard, qué pena interrumpirle, nos puede dejar como constancia una proposición que usted, gracias muy amable.

Secretaria:

Así que esta quedará como constancia. El artículo 8º, tiene solo proposición de la Representante Astrid Sánchez, que modifica y adiciona en la parte final del artículo El juez competente podrá decretar medida de protección a las víctimas de Violencia Vicaria protegiendo a la mujer y al familiar o familiares instrumentalizados como medio para ejercer daño a la mujer. Esa es la adición “o familiares”.

Y el artículo 9º, como viene en la Ponencia, toda vez que la doctora Ana Paola García, ha dejado su Proposición como constancia.

Presidente, puede usted poner a consideración el artículo 7º. Mire Presidente, en ese orden de ideas puede poner usted en consideración el artículo 7º, con las proposiciones leídas, del doctor Rueda, doctora Astrid Sánchez, Piedad Correal, Marelén Castillo y Catherine Juvinao.

El artículo 8º, con Proposición de la doctora Sánchez. El artículo 9º, de la Ponencia, porque la doctora Ana Paola ha dejado la suya como constancia y el artículo 10, de la Ponencia, porque la doctora Astrid Sánchez, ha dejado la suya como constancia y el artículo 12 que es la Vigencia.

Presidente:

En consideración los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 12 con las proposiciones avaladas leídas por Secretaría. Sigue en consideración el articulado, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueban los artículos antes leídos? Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Llamo a lista Presidente, para votar el bloque de artículo 7º, 8º, 9º, 10 y 12.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No Votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No Votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Excusa
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelén	No Votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	No Votó
Díaz Mateus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No Votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Excusa
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí

Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado Treinta (30) honorables Representantes, por el Sí Veintinueve (29), por el NO Uno (1). Así que han sido APROBADOS los artículos 7º con modificaciones, el 8º con modificaciones, el 9 de la Ponencia, el 10 de la Ponencia y el 12 de la Ponencia.

Presidente:

¿Tenemos artículos nuevos avalados?

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Presidente:

Leamos los artículos nuevos avalados.

Secretaria:

Presidente, los dos artículos nuevos el del doctor Pedro José Suárez Vacca dice de la siguiente manera: **Concepto de daño contra la mujer.** Daño Vicario cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares dependientes, personas, animales u objetos efectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La Violencia Vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea autorizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio. Está suscrita por Pedro Suárez Vacca.

Artículo 9º de la doctora Catherine Juvinao: Para la protección de los animales que sean instrumentalizados como medio para ejercer violencia contra la mujer, se aplicará las disposiciones de la Ley 1774 de 2016.

Parágrafo: Las Comisarías de Familia que conozcan de casos de Violencia Vicaria y determine la aplicación de las medidas de protección del artículo 5º de la Ley 294 de 1996, deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el delito contra la vida, integridad física y emocional de los animales. Está suscrito por la Representante Catherine Juvinao.

Presidente, puede poner en consideración, los dos artículos nuevos de la doctora Catherine Juvinao y el doctor Pedro Suárez Vacca.

Presidente:

En consideración los dos artículos nuevos antes leídos por Secretaría, sigue en consideraciones,

anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprobados los artículos nuevos, leídos por Secretaría?

Secretaria:

Sí los Aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Hay un artículo nuevo, sin aval.

Secretaria:

Pero el doctor Rueda y el doctor Sarmiento, dijeron que los dejaban como constancia.

Presidente:

Y el doctor Ocampo que esta acá. Lea el artículo señora Secretaria.

Secretaria:

Artículo Nuevo: Se entiende por Violencia Vicaria o sustitutiva cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole familiar, dependientes, personas o animales efectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La Violencia Vicaria sustitutiva se expresa a través de conductas, tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas a omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes surgieron como medio. Está suscrita por el Representante Alejandro Ocampo Giraldo.

Representante Alejandro, antes de que usted llegara, se aprobó una proposición del doctor Pedro Suárez, que es también artículo nuevo muy similar a esta proposición que yo la leí y ya fue aprobada por la Comisión, como para su información.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Alejandro Ocampo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Gracias Presidente. No, yo lo que pretendo con esta proposición, es que quede muy claro qué se establece por Violencia Vicaria. Creo que seamos el segundo o tercer país del mundo, en aprobar esta ley o en incluir esto en nuestro ordenamiento jurídico y lo mínimo que debe tener claro la justicia, los abogados y toda aquella persona que pueda ser judicializada y ojalá no lo vaya a hacer, por esto que acabamos de hacer aquí, pues debe tener claro lo que es la Violencia Vicaria, que debe contener todos estos elementos.

Me dice la Secretaria, quién es nuestra Notaria prácticamente, que el doctor Pedro Suárez, ha hecho una muy similar, que entiendo tiene el mismo propósito, no sé doctor Pedro si es el mismo propósito de especificar el delito sí, la conducta. Yo en este caso, especificar la conducta no tendría

problema en dejarla como constancia, confiando en la capacidad jurídica de mi amigo Pedro Suárez, la dejaría como constancia y si para segundo no aparece, ha sido aprobada. Pero el propósito es eso, que quede muy claro la conducta para que la gente sepa, cuál es la conducta, cuál es el bien jurídico que protegemos y el operador judicial entienda, cuál es la acción que se va a adelantar, frente a los hechos concretos en esta actividad.

Presidente:

Gracias doctor Alejandro Ocampo, la deja como constancia. Título y Pregunta señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. El Título tiene dos proposiciones una del Representante Álvaro Rueda que lo que hace, es que “Por medio de la cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

Y la del doctor Alejandro, que dice: “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer y prevenir la violencia vicaria como una manifestación de violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones”. Ley Salvador.

La del Representante Rueda, está acogida por la ponente. Así que yo, ¿cuál fue radicada primero? Fue radicada primero la del Representante Álvaro Rueda, entonces habrá que someterse primero esta y luego de ser negada, se sometería a la otra del doctor Ocampo.

Y esta ha sido acogida por la Representante Delcy. Presidente, hay dos proposiciones al Título, una del doctor Álvaro Rueda que está acogida por la Ponente, esa fue la primera radicada en el tiempo y hay otra modificativa iguales, casi que Sustitutiva el Título del Representante Ocampo. Entonces, habrá que votar primero la del Representante Rueda si esta no es acogida, no iremos a la otra, la primera de Rueda está acogida por la doctora Delcy.

Presidente:

Sustente su Proposición, doctor Alejandro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Gracias Presidente. Mire, yo quiero que se introduzca el tema violencia intrafamiliar. La Violencia Vicaria, busca proteger el tema de la niñez y además quisiera que se pusiera el tema, de que le pusieramos el tema de Ley Salvador.

Salvador fue un niño que fue asesinado en Santiago de Cali, que fue noticia nacional de hecho por abuso de la patria potestad, en producto de violencia psicológica, violencia intrafamiliar, la cual tuvo toda que sufrirla a la final, el niño, la madre, pero quién fue la víctima, fue el niño. La manifestación de la Violencia Vicaria, es un tema intrafamiliar me gustaría que quedara allí, intrafamiliar porque también, porque debe proteger los niños, sino en este bloque que estamos haciendo de ir protegiendo la mujer, la niñez y no tenerlo como

tal esa manifestación, me parecería que dejaríamos por fuera del ordenamiento jurídico, un elemento muy importante que busca la misma protección del bien jurídico.

Presidente:

¿Doctora Delcy, va a hacer uso de la palabra? Adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

En relación a la intervención del señor Representante Ocampo, pues quiero indicarle que no acogimos la Proposición, teniendo en cuenta Representante Alejandro, que este proyecto es el producto de un trabajo que hacen diferentes víctimas de estas conductas y por tanto, colocarle el nombre de una sola víctima, pues no reconocería, no se encontrarían ellas identificadas con la temática que aquí hoy hemos adelantado. Por eso, en respeto a las víctimas que han acompañado el presente proyecto, hemos decidido darle y apoyar ese nombre.

Y en su preocupación, frente a sí se acoge aquí los derechos de las niñas, niños y adolescentes, específicamente se acoge, se atiende, también se involucra al Instituto de Bienestar Familiar para que pueda identificar los procesos de las conductas de Violencia Vicaria en la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Espero señor Representante, que haya tenido mayor claridad para que nos apoye en dejar como constancia su Proposición. Muy amable.

Presidente:

Doctor Alejandro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

No estoy de acuerdo en la argumentación de la Representante, porque lo que se tiene por el Título sería “Por medio del cual se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Violencia Vicaria”. Yo insisto, acá estamos hablando de Violencia Vicaria como una forma de violencia intrafamiliar y de protección a la niñez y debe quedar en el Título.

Pero, como este es el primer debate entiendo, ¿cierto? Yo lo dejaré como constancia sin estar de acuerdo con la sustentación jurídica, pero lo dejaré como constancia para que avancemos en el Proyecto porque parece que hoy lo importante es que lo aprobemos y lo saquemos y continuemos la discusión de este Proyecto.

Presidente:

Gracias doctor Ocampo. En consideración, ah la doctora Catherine Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Colegas, yo los quiero llamar a la tranquilidad, sobre todo a mis colegas hombres en esta Comisión. Este proyecto a través de la proposición que

generosamente me fue avalada por mi colega Delcy, amplía un poco el espectro de este fenómeno, que es una violencia basada en género por una razón y es, que se ejerce por nuestra condición de madres y de mujeres para el caso y segundo, porque estadísticamente nos muestra que es una violencia de género, no es lo que opinemos, es lo que estadísticamente es y lo que en la literatura es.

Sin embargo y previendo que, los colegas hombres en esta comisión iban a tener esa duda, ese cuestionamiento se nos avaló una proposición que me permito leerla nuevamente y amplía el artículo 2° a lo siguiente: Las medidas de protección incluidas en la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de derechos Humanos, ahí entramos todos hombres y mujeres, de género pues por la condición de este fenómeno y de orientaciones sexuales e identidad de géneros diversas, porque resulta que en las familias diversas puede suceder que en una pareja homosexual, uno contra otro o una contra otra ejerza Violencia Vicaria, puede pasar, aunque no sea la estadística representativa.

De manera que yo les invito, a que entendamos que la aproximación de este fenómeno es el correcto que es un avance para nuestro país, reconocer la existencia de la Violencia Vicaria, como un fenómeno de violencia basada en género, pero que sobre todo estemos avanzando en lo que concierne a la prevención de esta violencia y a la atención de este tipo de violencia. Yo quiero felicitar a mi colega Alexandra Vázquez del Pacto Histórico y por supuesto, a mi colega Jennifer Pedraza de Dignidad y Compromiso, por echarse esta causa al hombro, las apoyo y enhorabuena sé que la Plenaria de la Cámara de Representantes, también apoyará decididamente este Proyecto.

Presidente:

En consideración la Proposición presentada por el doctor Álvaro Leonel Rueda al Título, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra ¿aprueban la Proposición presentada por Álvaro Rueda, respecto al título del proyecto?

Secretaria:

Sí lo Aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Pregunta Presidente, ¿quiere la Comisión que este proyecto pase a la plenaria de la cámara y se convierta en Ley de la República? Si lo quieren Presidente.

Presidente:

Los mismos Ponentes. Tiene el uso de la palabra la doctora Jennifer Pedraza, para dar los respectivos agradecimientos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Buenas tardes colegas de la Comisión Primera. Les quiero agradecer muchísimo por haber aprobado este proyecto de ley, que es iniciativa como ustedes ya lo saben de la Representante Alexandra Vázquez

y a la que nos sumamos varias otras colegas. Yo solo quería señalar frente a la discusión del título que se acaba de aprobar, que esta es una inclusión en la Ley 1257 de un tipo de violencia y al referirse la Ley 1257 a los tipos de violencia de género y violencia contra las mujeres, claro que se habla de la protección de los derechos de la infancia, pero es un reconocimiento de la naturaleza de violencia basada en género, violencia machista dentro de estos fenómenos.

Por eso es que, el planteamiento nadie va a negar que aquí estamos hablando de un caso de violencia que por supuesto, su víctima, su primera víctima es la infancia. Sin embargo, al ser una modificación y una inclusión en la Ley 1257, por eso es que el énfasis que nos interesa por la unidad de materia de la misma Ley 1257, es sobre las violencias de género. Sobran los casos, ustedes ya los han tratado acá en el debate, en donde al final, la violencia contra la infancia es un método para llegar a la última víctima, que es la mujer en este caso.

Así que a mí me parece que este proyecto es un gran avance, vale la pena reabrir esa discusión sobre el título del proyecto, pues ya que se votó aquí en la Comisión Primera. Pero, llamaría yo la atención de señalar que más allá de nuestras concepciones, esta es una modificación a la Ley 1257 y como tal, está definida su naturaleza como una ley que reconoce, tipifica y sanciona las violencias contra las mujeres. No es por desconocer la naturaleza misma del fenómeno, sino incluso estamos en un asunto de técnica, pues legislativa, de lo que precisamente pretende el Proyecto.

Presidente:

Yo les pido el favor compañeros, regálenos cinco minuticos más que necesitamos en el Orden del Día retirar una Ponencia. Pero antes de ello. la Ponente se encuentra con nosotros la doctora Alexandra, la autora perdón, la autora además de ser cundinamarquesa, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Leider Alexandra Vázquez Ochoa:

Gracias a la Comisión Primera, por abrir el debate y la discusión en un tema tan doloroso, tan álgido, tan complejo y esa resignificación de la lucha histórica de las mujeres, principalmente aquellas que han sido víctimas de este tipo de violencia. Muchas gracias a la Ponente Delcy, muy juiciosa, un trabajo increíble por darse la guerra por este proyecto.

Y por supuesto, un reconocimiento principalmente a las víctimas, aquellas mujeres que cuyos hijos han sustraído, que la han vivido y que por fin podemos darle la cara y mirarlo a los ojos, de que el Gobierno nacional, por supuesto el Congreso de la República y todos, estamos legislando en favor y en pro de las mujeres y de las víctimas. Muchas gracias, un abrazo para ellas y ésto no hubiera sido posible sin ustedes. Muchas gracias.

Presidente:

Doctora Delcy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:

Gracias señor Presidente. Y quiero agradecer el trabajo de la autora, de las autoras y autores de esta iniciativa y agradecer el trabajo, la persistencia de las víctimas que acompañan este ejercicio y más un poco digamos, más allá de la intervención de nuestra Representante Jennifer, a darle las gracias a esta Plenaria, más bien el reconocimiento no creo que las mujeres tengamos que seguir rogando y agradeciendo por el reconocimiento de nuestros derechos. Muchas gracias a quienes hicieron el trabajo, para que esto siga en el reconocimiento de los derechos y en la prevención de tantas y tantas violencias, que hoy acaban con la vida de las mujeres en nuestro país.

Presidente:

Gracias. Un saludo a la Fundación Colombiana contra la Violencia Vicaria, se encuentra su Presidenta Jimena Ordóñez, gracias por acompañar. Siguiendo punto en el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente. El siguiente punto es,

Proyecto de Ley número 147 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones*” **acumulado con el Proyecto de Ley número 182 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, el honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán* ///PL.147- 23/// honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Germán Rogelio Rozo Anís, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Olga Beatriz González Correa, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Luis David Suárez Chadid.*

Ponente: Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

Proyectos Publicados: *Gacetas del Congreso* número 1191 de 2023 y 1264 de 2023

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1332 de 2023.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Andrés Felipe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas:

Gracias señor Presidente. Quería hacer una solicitud para retirar el proyecto, la ponencia perdón, en un acuerdo que hicimos con la doctora Karyme Cotes, porque ambos somos autores de cada uno de los dos proyectos acumulados y frente a mi proyecto, que es el del grooming, conversando

con los diferentes compañeros Representantes, pues no he encontrado ninguna voz contraria al proyecto o puntos encontrados y frente al proyecto de la doctora Karyme, hay algunas inconformidades y hay algunos puntos que se tienen que poner de acuerdo los Representantes.

La doctora Karyme me hizo la Proposición, precisamente de retirar la ponencia y con la venia de la Mesa Directiva, pues se presentarán dos Proyectos por separado.

Presidente:

Gracias. Entonces, se coloca en consideración. Tiene el uso de la palabra, el doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

No, Presidente es que yo quería sugerirle a los autores y ponentes y estoy de acuerdo que se retire la Ponencia, que sí es bueno revisar bien este tema de las edades para la protección constitucional, incluso porque teníamos o tenemos de proyecto siguiente, uno que dice, que solo se debe dar el matrimonio civil o católico a partir de los 18 años. Entonces, tenemos unas contradicciones, ya la Corte Constitucional para proteger a los niños y a las niñas, considera que no hay voluntad en menores de 14 años para tener acceso o tener relaciones sexuales. Este Proyecto lo bajaba a 13 en la práctica, porque eran menores de 16, que tuvieran relaciones con personas con una diferencia de edad que no fuera mayor de 3 años.

Pero por otro lado, el otro proyecto subsiguiente, hablaba de matrimonio a la mayoría de los 18 años. Desde mi punto de vista, si aplicamos la Declaración Mundial de Derechos del Niño, los niños son los menores de 18 años, quizás tendríamos que mantener lo de los 14 años, pero podríamos decir que de los 14 a los 18 la exploración sexual entre menores de 18 años no haya delito, si son consentidas y voluntarias y que en todos los casos, los menores de 14 años sigan con esa protección mínima constitucional, donde ni siquiera el menor de 14 años puede tomar una decisión, porque se considera que no tiene la madurez y en sí o sí en todos los casos que haya acceso carnal o relaciones sexuales, se presumen y se consideran que son abusivas y que son delito.

Entonces, hay que armonizar todo esto con el tema también del matrimonio, que no es posible que el Código Penal diga una cosa, que no se armonice esto y que además digamos, que el matrimonio después de los 18. ¿Entonces qué hacemos? Que es el proyecto que seguía. Entonces, yo invito a los Ponentes a que hagamos un debate a fondo, para mirar cómo manejamos estos estándares internacionales. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Alirio. Entonces en ese orden de ideas, si bien es cierto los proyectos se acumularon porque tenían por supuesto unidad de materia, pero cada uno de ellos tenía un objeto diferente o buscaban un objetivo diferente, por eso la Mesa Directiva en su momento los acumuló, pero a iniciativa de los mismos Autores y Ponentes, se solicita a la Comisión, retirar la Ponencia para que

se estudien por separado los dos proyectos de ley. ¿Aprueba la Comisión el retiro de la Ponencia?

Secretaria:

Sí lo Aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

En ese orden de ideas, se designa como Ponente del Proyecto 147 de 2023 al Representante Andrés Felipe y del Proyecto 182 de 2023, a la Representante Karyme Cotes.

Secretaria:

Así se hará Presidente. Quedan notificados por estrado los Ponentes de estos dos Proyectos del 147 de 2023 el doctor Andrés Felipe Jiménez y del 182 de 2023 la honorable Representante Karyme Cotes, señor Presidente.

Presidente:

Dos minutos doctor Duvalier.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Muchas gracias Presidente. Queridos compañeros y compañeras antes de que se retiren, quiero que celebren con nosotros la decisión que acaba de tomar el Presidente de la República, de elegir a Cali como la ciudad sede del evento de Biodiversidad más grande del mundo la Cop16, le ganamos a Bogotá. Así que Cathy lo siento, pero Cali será la sede oficial.

Estamos muy emocionados, sé que los Congresistas del Valle del Cauca, celebramos esto en unidad. Cali va a recibir de forma cálida a sus visitantes, así que de una vez el evento es en octubre, reserven tiquetes y hoteles, porque se van a poner caros, porque todo el mundo va a querer venir a que Cali los reciba, los mime, los consienta y les dé toda esa diversidad, para que discutamos sobre mejores políticas ambientales. Un agradecimiento especial al Presidente, a la Ministra Susana Muhamad y de nuevo compañeros en Cali, en el Valle del Cauca y en el Pacífico, estamos muy honrados y haremos quedar muy bien a Colombia. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Ojalá así sea. Una Réplica, doctora Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Representante Duvalier Sánchez y Cali Felicitaciones, allá estaré en Cali. Pues sí, no nos quedó en Bogotá, pero de verdad que los felicito y ojalá se luzcan, allá nos vemos en Cali.

Presidente:

Anuncie Proyectos, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente. Se anuncian por instrucciones suyas, los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

- **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara**, por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones. **acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 005 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.
- **Proyecto de Ley número 193 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 145 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 191 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.

- **Proyecto de Ley número 218 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 276 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 082 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara número 193 de 2022 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 170 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia

sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 238 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Presidente, han sido anunciados por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

Recordarles que mañana hay Debate de Control Político, honorables Representantes. Igualmente, el jueves Audiencia Pública en Florencia Caquetá a las 2:00 de la tarde sobre el Proyecto de Víctimas, al igual que el viernes Audiencia Pública en Apartadó, también sobre el Proyecto de Ley de Víctimas. Presidente, puede levantar la Sesión.

Presidente:

Se levanta la Sesión. Se cita para mañana 9:30 Control Político. Compañeros, no se les olvide que en el Control Político hay funcionarios citados, les pedimos el favor estar muy a las 9:30, por respeto a los invitados y citados.

Secretaria:

Así se hará Presidente, ha levantado la Sesión siendo las 12:50 de la tarde.

Anexos: Ciento veintiocho (128) Folios

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APPELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO A	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO B
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CABAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIÓ	Centro Democrático	✓	✓		
CAKEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINJULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARIELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRAÑA	Partido Liberal	✓	✓		
DIÁZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALÉJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Harán	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libre	✓	✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUNALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
LUSCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO **#32**
 FECHA **Mañab Feb 20, 2024**
 HORA DE INICIACION **10:01 AM**
 HORA DE TERMINACION **12:50 PM**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNÁN DARIO CABAVID
 Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., febrero 20 de 2024

Docitora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria General
 Comisión Primera Constitucional
 Ciudad

REF: Excusa sesión de Comisión Primera

Por instrucciones del Representante a la Cámara HERNÁN DARIO CABAVID MARQUEZ, me permito adjuntar la certificación expedida por la aerolínea Avianca, del retraso del vuelo de día de hoy, que le impide al Representante poder llegar a tiempo a la sesión programada.

Agradeciendo de antemano su amable atención

Cordialmente,

Nelsy Tirado Chacon
NELSY TIRADO CHACON
 Asistente

A STAR ALLIANCE MEMBER



Rionegro, 20 de febrero de 2024.

A quien pueda interesar

Informamos que el señor HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ identificado con C.C 1.035.222.817 se presenta a tiempo para su vuelo MDE BOG AV9351 con hora de itinerario 07:56 AM por condiciones meteorológicas el aeropuerto de origen su vuelo presenta una demora estimando para salir a las 11:20 AM.

Esta certificación se expide a solicitud del viajero.

Cordial Saludo,

LUISA TABARES
Lider de Servicio al cliente
Medellin, Colombia +57 4 - 562 28 73
servicioalcliente.mde@avianca.com



Bogotá D.C. febrero 20 del 2024

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

REF. Excusa de Inasistencia

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 90 de Ley 5 de 1992 me permito informar no asistiré a la sesión citada para hoy, toda vez que, poseo permiso otorgado mediante Resolución 0001 de 2024 emitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Representante.

Adjunto copia de:
Resolución de Permiso 0001 de 2024 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representante.

Agradeciendo de antemano por la atención al presente.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



RESOLUCION No 0001 DE 2024
(11 ENE 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -Da las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA, meritió el oficio de fecha enero 11 de 2024, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Plenario, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días domingo once (11) y martes veinte (20) de febrero del presente año, en razón a que fue invitado por parte de MENA LATINA NETWORK para que asista al Foro Año Latino evento que se llevará a cabo en Marruecos - África.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenario, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días domingo once (11) y martes veinte (20) de febrero de 2024.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva No MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, emite y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenario, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días domingo once (11) y martes veinte (20) de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar fehacientemente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 ENE 2024

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS CADOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

GLADYS DYNERA RUIZ
Secretaría General

Hoja # 1
PL # 0501/24



LISTADO DE VOTACION

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIAC., and voting columns (SI, NO, etc.). Lists members of the Constitutional Commission and their voting records.

FECHA: 11 de Ene 2024
ACTA: # 32

Handwritten notes and signatures on the right side of the table.

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY 052 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VICARIA VICARIA SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto. Reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria como violencia intrafamiliar una y violencia basada en género, lo que permitirá prevenirla, atenderla de forma integral y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reparación, restauración y no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección a los Derechos Humanos.

Cordialmente,

[Firma]
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:45 AM
FIRMA: Diana Lopez

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
20 FEB 2024
ACTA N° 31
NO = 3
SI = 3
31

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 052/2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 de 2008:

Artículo 2o. DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales o—objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, las: amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos—delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea realizada respecto a familiares, dependientes, personas u animales vinculadas a la mujer, con el fin de infringirle un daño.

Parágrafo. Las medidas de protección incluidas en la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de: a) derechos humanos, b) de género y, c) orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Atentamente,

[Firma]
Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
20 FEB 2024
ACTA N° 32
Unanimidad

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara - Citrep 9

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Unanimidad

Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley No. 052 DE 2023 CÁMARA Modifíquese los artículos 2 y 3 así:

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales o u objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como: las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

ARTÍCULO 3: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público y la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la Rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
ACTA N° 32

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara - Citrep 9

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de los derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas. Para ello, deberá divulgarse la información a través de canales televisivos o los respectivos medios de comunicación oficial de las instituciones gubernamentales o locales.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.

Justificación: Los procesos de formación dirigidos a la población civil, deben contar con mecanismos óptimos de divulgación de información para lograr una mayor cobertura en los diversos grupos, fuera de lo que propone el proyecto de ley entorno a la información de qué es violencia vicaria y sus riesgos.

Atentamente

[Firma]
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
20 FEB 2024
ACTA N° 32

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
21 NOV 2023
HORA: 11:15 AM
FIRMA: [Firma]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COPAL DE ESTABILIDAD

Astrid SÁNCHEZ
#UnidasParaAvanzar

Bogotá, 20 de febrero de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (...)

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales o objetos afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa manifiesta a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara - Citios 9

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COPAL DE ESTABILIDAD

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley No. 052 DE 2023. CÁMARA Modifíquese los artículos 2 y 3 así:

Unanimidad

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales o objetos afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

ARTÍCULO 3: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

APROBADO
20 FEB 2024
ACTA N° 2

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado,

Asunto: **Proposición de modificación**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2 del proyecto de ley No. 052 de 2023 Cámara Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la ley 1257 de 2008 y la ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales o objetos afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y-Santa Catalina
Partido Cambio Radical

APROBADO
20 FEB 2024
ACTA N° 2

Unanimidad

SECRETARÍA GENERAL DE REPRESENTANTES
0 FEB 2024

Motivación

Se solicita incluir en la definición de violencia vicaria la instrumentalización de los hijos para dañar a la mujer. La violencia vicaria es un tipo de, que se ejerce de forma consciente, valiéndose de maltratar a una persona secundaria (hijos), para generar un daño a otra persona. Este tipo de violencia ha sido catalogada como violencia de género o violencia hacia la mujer en su grado más alto, que consiste en la instrumentalización y el maltrato a los hijos o a cualquier miembro de la familia y, en los peores casos, termina con el asesinato.

El término de violencia vicaria ha sido acuñado en el mundo (en especial la legislación española) cuando el padre biológico, parejas o ex parejas sentimentales de la mujer toman a los hijos de la misma para ocasionar un sufrimiento extremo y un daño irreparable en la mujer.

En Colombia, un caso de violencia vicaria conmocionó al país recientemente, cuando se dio a conocer la noticia de un padre que asesinó a su hijo de tan solo cinco años en el cuarto de hotel en el municipio de Melgar, con el fin de hacer daño a su expareja sentimental y madre del niño. Este y muchos otros casos van en aumento en el país.

Para el año 2023 Medicina Legal reveló que cerca de **11.441 niños fueron víctimas de violencia infantil**. La entidad precisa que el abuso sexual registra más casos (6.007), seguido de la violencia intrafamiliar (1.844).

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 3: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el parágrafo 1 de este artículo, promulgación de la presente Ley el proceso de formación, en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el parágrafo 1 de este artículo, promulgación de la presente Ley el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente".

ACTA Nº 32

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:03 AM
FIRMA: Diana Lopez

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que según el parágrafo 1 del artículo 3 señala que "El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley (...)", los cuales deberán ser tenidos en cuenta para que las entidades puedan adoptar el proceso de formación, por tanto, si los lineamientos se expiden dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la ley y por tanto, para ser tenidos en cuenta en las entidades en sus planes de formación, se deberá dar el 1 año para la adopción en las entidades luego de expedirse los lineamientos.

irelen | **FUTURO**
ilo Torres | **POSIBLE**

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2023

Doctor
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
PARAGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.	PARAGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.
Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.	Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.

Cordialmente,

MARILEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr. RAVS
Refirió: Dr. RAVS
Propuso: Dr. JSA

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
26 SEP 2023
HORA: 11:02
FIRMA: RAVS

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
20 FEB 2024
ACTA Nº 32
SÍ = 31
NO = 1
32

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara - Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE REPRESENTANTES

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas. Frente a ello, deberá divulgarse la información a través de canales televisivos o los respectivos medios de comunicación oficial de las instituciones gubernamentales a locales.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.

Justificación: Los procesos de formación dirigidos a la población civil, deben contar con mecanismos óptimos de divulgación de información para lograr una mayor cobertura en los diversos grupos, fuera de lo que propone el proyecto de ley entorno a la información de qué es violencia vicaria y sus riesgos.

Atentamente,

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
21 NOV 2023
HORA: 11:15 AM
FIRMA: [Firma]

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
20 FEB 2024
ACTA Nº 32
SÍ = 31
NO = 1
32

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

Orlando
Castillo Advincula
Representante a la Cámara - Cúcuta 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley No. 052 DE 2023 CÁMARA
Modifíquese los artículos 2 y 3 así:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales y objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causar daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 111A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:45 AM
FIRMA: Alejandro Ocampo

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 052 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público.

La Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspeccionadas de policía, personerías locales y comisarías de familia. Los artículos 111A y 111B del presente ordenamiento establecerá los contenidos del proceso de formación y los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque integral.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad de Género, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas:

PARÁGRAFO 2. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.

Coelavpenia,

Alejandro Ocampo Giraldo
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
ACTA N° 32

PL # 052/23

LISTADO DE VOTACION
E.L. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APPELLIDOS Y NOMBRES	FILIAÇÃO	SEÑAL NO	ESTIM NO	RESEÑA NO
ALBAN URRANO LUIS ALBERTO	Comunes			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			
AROLA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			
COBREAL RUBIANO FRIEDAD	Liga de Gobernantes Anticorrupción			
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Partido Liberal			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Liga de Gobernantes Anticorrupción			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Liberal			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido Conservador			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Partido de la U			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Juntos por Caldas			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Partido Conservador			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			
LANDINEZ SUÁREZ HERACLITO	Partido Liberal			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Pacto Histórico			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Partido Liberal			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Cambio Radical			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			
PERÚELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios HISSAGO			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacari - ASOFADHACA			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libre			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Partido Liberal			
RUEDA CABALLERO ALVARO LEÓNEL	Pacto Histórico			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Partido Liberal			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Alianza Verde			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido Liberal			
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Partido de la U			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Pacto Histórico			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Partido de la U			
URIBE MUÑOZ AMIRIO	Cambio Radical			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Pacto Histórico			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Centro Democrático			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador			
TOTAL				

FECHA: Martes Feb 20/24
ACTA: # 32

Paula Zdo.
D. Leg. P. ISA 24

Juan Sebastián Gómez Gonzales

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 18A. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.8 b Decreto 4799 de 2011, La Policía Nacional adoptará con asistencia técnica de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Registro Nacional de las Medidas de Protección ordenadas por las autoridades competentes bajo el mandato de la Ley 1257 de 2008 en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional dispondrá en su Página Web el número de medidas de protección ordenadas bajo la Ley 1257 de 2008 en la presente ley, protegiendo los datos personales y el derecho a la intimidad de las personas involucradas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás leyes aplicables.

Cordialmente;

[Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez Gonzales]

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

COMISION PRIMERA APROBADO 20 FEB 2024 ACTA N° 32

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 FEB 2024 HORA: 10:17 AM FIRMA: [Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 052/2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 18A. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.8 b Decreto 4799 de 2011, la Policía Nacional adoptará, con asistencia técnica de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Registro Nacional de las Medidas de Protección ordenadas por las autoridades competentes bajo el mandato de la Ley 1257 de 2008 en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional dispondrá en su Página Web el número de medidas de protección ordenadas bajo la Ley 1257 de 2008 protegiendo los datos personales y el derecho a la intimidad de las personas involucradas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás leyes aplicables. La información que deberá publicarse en la página web corresponderá a información estadística, pero no contendrá ningún dato personal de las personas involucradas en las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes.

Atentamente,

Catherine Juvinao C. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 FEB 2024 HORA: 11:29 AM FIRMA: Diana Lopez

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA Representante por Santander

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 052 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"ARTÍCULO 7: Modifíquese el literal f, y el parágrafo 4 del Artículo 5° de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer.

h). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7: Modifíquese los literales f, h y adiciónese el parágrafo 4° al artículo 5° de la Ley 294 de 1996:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA Representante por Santander

ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. (...)

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer. (...)

h). Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades; quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i). Eliminar

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género."

Álvaro Leonel Kueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 26 SEP 2023 HORA: 10:36 FIRMA: Rivas



ALVARO RUEDA
COMISIÓN DE LA FAMILIA

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que no se evidencia justificación alguna para eliminar la disposición contenida en el literal i) del artículo 5 de la ley 294 de 1996 la cual corresponde a "i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;"

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que se pretende incluir en este artículo guarda relación con la medida de protección contenida en el numeral h) del referido artículo, se propone adicionar dicha disposición en este literal.

PROPOSICIÓN



Adiciónese un Literal al ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Lul

h. Cuando la violencia vicaria se produzca por dilación procesal injustificada, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones penales y disciplinarias pertinentes.

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



Bogotá, 20 de febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se citan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Modifíquese el literal f, i y el parágrafo 4 del Artículo 5° de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar:

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo hubiere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar o familiares instrumentalizados como medio para ejercer daño a la mujer.

i). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cámara 7 No. 5-68
D: A7 SUR 201
Comandante (+51 (603) 3904000 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario contemplar dentro del proyecto de ley consecuencias puntuales cuando se trate del ejercicio de violencia vicaria en el desarrollo de actuaciones judiciales, por dilación injustificada como forma de victimizar a una mujer.

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Marelen Castillo Torres | **EL FUTURO POSIBLE**

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 7° del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.</p>	<p>PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género, <u>del mismo modo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de que las medidas contemplen protección a menores.</u></p>

Cordialmente,

Marelen Castillo Torres
MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara
 Asesó: Dr. RAYS
 Proyecto: Dr. ISA

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 20 FEB 2024
 HORA: 11:16 AM
 FIRMA: RAYS

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
 20 FEB 2024
 ACTA N° 32
 No. 1
 30

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Anatola

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 052/2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Modifíquese el literal f, (y el parágrafo 4 del Artículo 5° de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar:

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer.

i). En caso de evidenciarse violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.

PARÁGRAFO 5. Las medidas de protección extensibles al familiar o dependiente instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer señaladas en esta ley no excluyen la aplicación de otras medidas de protección que estén fijadas o se filen en otras leyes.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 20 FEB 2024
 HORA: 11:27 AM
 FIRMA: Juvinao Clavijo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid Sánchez
 #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 20 de febrero de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 8: En los procesos de divorcio, disolución de unión marital de hechos, alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, el juez competente podrá decretar medidas de protección a las víctimas de violencia vicaria protegiendo a la mujer y al familiar o familiares instrumentalizados como medio para ejercer daño a la mujer.

Astrid Sánchez
ASTRID SÁNCHEZ MONTÉS DE OCA
 H. Representante por el Chocó

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 20 FEB 2024
 HORA: 10:08 AM
 FIRMA: Astrid Sánchez

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
 20 FEB 2024
 ACTA N° 32
 No. 1
 30

Cámara de Representantes

PEDRO SUAREZ VACCA
 REPRESENTANTE POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 052 del 2022 "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el literal e al artículo 3 de la ley 1257 del 2008, el cual quedará así:

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer.

e. **Daño vicario:** Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales y objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

Pedro Suárez Vacca
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara por Boyacá

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 20 FEB 2024
 HORA: 10:34 AM
 FIRMA: Pedro Suárez Vacca




CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE EL ARTÍCULO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 052/2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Para la protección de los animales que sean instrumentalizados como medio para ejercer violencia contra la mujer, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1774 de 2016.

Parágrafo. Las Comisarías de Familia que conozcan de casos de violencia vicaria y determine la aplicación de las medidas de protección del artículo 5 de la Ley 294 de 1996, deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el delito contra la vida, integridad física y emocional de los animales.

Aterramente:

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá




PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 052 DE 2023 CÁMARA

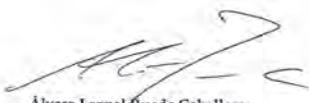
"Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se propone la presente proposición en el entendido que de aprobarse el presente proyecto de Ley se convertirá en Ley de la República, por lo que forma apropiada de referirse a esta en el título corresponde a "por medio de la cual" y no "por medio del cual".

A su turno se efectúa la inclusión de la ley 294 de 1996 en el título de este proyecto de Ley pues la misma también se pretende modificar con esta futura ley.




PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas naturales y jurídicas, animales o u objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la citación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

De los honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

Debería precisarse si el término personas, incluiría personas naturales y también jurídicas. Esto teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha mencionado que las personas jurídicas son titulares de ciertos derechos, como la libre expresión (Sentencia C-442/11) y podrían ser instrumentalizadas, por ejemplo, por medio la imputación de hechos delictuosos falsos, entre otros, para afectar a la mujer. También, deben ajustarse el error de redacción "animales e u objetos afectivamente significativos"



Cámara de Representantes

PEDRO SUÁREZ ACCI REPRESENTANTE POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 052 del 2023 "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Esta definición abarca no solo la violencia ejercida directamente sobre la mujer, también comprende aquellas violencias que sean ejercidas sobre la mujer a través de terceros como familiares, dependientes, personas, animales u objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causar perjuicio o daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole para ejercer daño o perjuicio sobre la mujer.

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
FACTO HISTÓRICO.

RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
2 0 FEB 2024
HORA: 10:34 Am
FIRMA: Diana Lopez

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones", que adiciona el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere ~~tenga como objetivo generarle a la mujer un~~ daño físico, psicológico, emocional, ~~sexual,~~ patrimonial, o de cualquier otra índole, ~~a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijos o hijas, a familiares, dependientes, personas, animales o objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño.~~ La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, ~~homicidio,~~ el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
2 0 FEB 2024
HORA: 11:13 Am
FIRMA: Diana Lopez

ALEJANDRO OCAMPO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

CONSTITUCIONAL
2 0 FEB 2024
ACTA N° 32

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley 052 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Asimismo, quedan comprendidas en estas conductas aun, por acción u omisión, se ejercen sobre los miembros del núcleo familiar de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, sexual o patrimonial.

Por efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Maná, Caste y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión consistente en el abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o cultural. Una forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, laborales o en las laborales o en las económicas.

Alejandro Ocampo
Alvaro

RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
2 0 FEB 2024
HORA: 11:13 Am
FIRMA: Diana Lopez

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO **WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional Fuerza Pública, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adonar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación ceberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajen por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajen en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.

De los honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ-VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

RECIBI COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
2 0 FEB 2024
HORA: 11:13 Am
FIRMA: Diana Lopez

CONSTITUCIONAL
2 0 FEB 2024
ACTA N° 32



JUSTIFICACIÓN:

En Colombia la Fuerza Pública está por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aeroespacial, Armada) y la Policía Nacional, quienes son objeto de la Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género 2018-2027, cuyo objeto es acorde a la naturaleza del artículo 3 del proyecto en cuestión. Además, una las principales barreras para no tener en cuenta la violencia vicaria como violencia de género es el desconocimiento, el cual sólo se puede combatir con educación, empezando por los servidores públicos, en especial las entidades que dentro de sus funciones manejan atención a mujeres en situación de violencia.



Bogotá, 20 de febrero de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación, junto con el Ministerio de la Igualdad y Equidad, además de las señaladas en otras leyes tendrá las siguientes funciones:

Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses.

Las entidades mencionadas implicadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

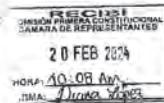
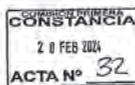
PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.



Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero artículo 3 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones", que adiciona un artículo nuevo 11a la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. ~~Crear y desarrollar~~ El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, creará y desarrollará el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley el proceso de formación en observancia a los lineamientos que se desarrollen.

(...)

Atentamente,

Ana Paola García Soto
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Alan

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 052 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 16A. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.8 b Decreto 4799 de 2011, la Policía Nacional apoyará con asistencia técnica de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, el Registro Nacional de las Medidas de Protección ordenadas por las autoridades competentes bajo el mandato de la Ley 1257 de 2008 en un plazo máximo de seis (6) meses contar de la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional dispondrá en su Página Web el número de medidas de protección ordenadas por la Ley 1257 de 2008, protegiendo los datos personales y el derecho a la intimidad de las personas involucradas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás leyes aplicables.

Cordialmente,

Alejandro Ocampo Giraldo
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Astrid Sánchez
ASTRID SÁNCHEZ
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Edward Semirante Heredia
EDWARD SEMIRANTE HEREDIA

RECIBI CONSEJO PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
ACTA N° 32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY N.º 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 16A. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.8 b Decreto 4799 de 2011, la Policía Nacional adoptará con asistencia técnica de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Registro Nacional de las Medidas de Protección ordenadas por las autoridades competentes bajo el mandato de la Ley 1257 de 2008 en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. La Policía Nacional dispondrá en su Página Web el número de medidas de protección ordenadas bajo la Ley 1257 de 2008, protegiendo los datos personales y el derecho a la intimidad de las personas involucradas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás leyes aplicables.

PARÁGRAFO 2. El certificado del Registro Nacional de las Medidas de Protección, donde se especifique que no se encuentra en curso de ninguna medida de protección como victimario será un requisito para contratar con el Estado, poseer cargos públicos y de elección popular. Por lo cual, el reporte activo como victimario generará la inhabilidad para ejercer dichos cargos hasta aportar certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del artículo 5 de la Ley 294 de 1996.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Uno de los principios constitucionales de la función pública es la moralidad (Artículo 209 de la Constitución Política, entendida desde "toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad" (Corte Constitucional, Sentencia C-643/12, 2012). Por lo tanto, la no violencia de género es algo que se espera de todo aspirante al empleo público.

RECIBI CONSEJO PRIMERA CONSTITUCIONAL
20 FEB 2024
ACTA N° 32

RECIBI CONSEJO PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:49 Am
FIRMA: *Andrés Felipe Jiménez Vargas*

Juan Sebastián
gómez gonzales

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el literal f, y adiciónese el literal (o) y el parágrafo 4 al Artículo 5º de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer.

g). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de qué trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Retirar

RECIBI CONSEJO PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:12 Am
FIRMA: *Juan Sebastián Gómez Gonzales*

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY 052 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el literal f, i y el parágrafo 4 del artículo 5º de la Ley 294 de 1996.

ARTÍCULO 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

i). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse a la persona instrumentalizada como medio para ejercer daño a la mujer.

j). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.

Cordialmente,

Alejandro Ocampo Giraldo
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Edward Semirante Heredia
EDWARD SEMIRANTE HEREDIA

RECIBI CONSEJO PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
ACTA N° 32

RECIBI CONSEJO PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:49 Am
FIRMA: *Alejandro Ocampo Giraldo*



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9: Declárase el once (11) de mayo 01 de octubre de cada año como el día en contra de la Violencia Vicaria.

Atentamente,

Signature of Ana-Paola García Soto
ANA-PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Bogotá, 20 de febrero de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: Registro de violencia vicaria. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 numeral 9 de la Ley 1257 de 2008, artículo 12 de la Ley 1761 de 2015 y artículo 31 de la Ley 1719 de 2014, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asesorarán la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, un componente único de información, que permita recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática sobre la violencia vicaria de que trata la presente ley, monitorear los factores de riesgo e impacto de la misma, los escenarios de alerta física o psíquica, especialmente sobre las mujeres y sus familiares, hijos/as, dependientes o personas afectivamente significativas y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.

Signature of Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 052 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Se entiende por violencia vicaria... comisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otro índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria o indirecta se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia de los menores de edad, la imputación de hechos delictivos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer o a los de quienes fungieron como medio.

Cordialmente,



Signature of Alejandro Ocampo Gralbo
ALEJANDRO OCAMPO GRALBO
Representante a la Cámara

Signatures of other representatives: Álvaro Sánchez, Edward Sarmiento, etc.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 052 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Por medio del cual se dictan medidas para recolectar y prevenir la violencia vicaria como una manifestación de violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones. "Ley Salvador"

Cordialmente,

Signature of Alejandro Ocampo Gralbo
ALEJANDRO OCAMPO GRALBO
Representante a la Cámara

Signatures of other representatives: Carlos Andrés, Astrid Sánchez, etc.





Proyecto de Ley No. 238 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Autores: HHRR. Alejandro García Ríos, Julio César Triana Quintero, Hernando González, Luis HH SS, Alejandro Carlos Chacón Camargo y Germán Alcides Blanco Álvarez.
Posente: H.R. Julio César Triana Quintero.
Proyecto publicado: Gaceta 1347/2023.
Recibido en Comisión: Octubre 01 de 2023.
Audiencia pública: Noviembre 30 de 2023.
Plenaria recibida: Febrero 20 de 2024 Hora 11:00 a.m.



ALVARO RUEDA
SECRETARÍA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

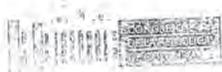
Adiciónese la definición del numeral 1.1 del artículo 2, la cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1.1. **Animales Domésticos:** Son aquellos animales pertenecientes a especies que por intervención del humano y tras varias generaciones, se han hecho dependientes de los seres humanos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales y han modificado sus comportamientos naturales, fisiología y rasgos fenotípicos y genotípicos, al punto de heredar dichos rasgos a su descendencia y diferenciarse de sus congéneres silvestres. En algunos casos la tenencia de estos animales puede tener una finalidad económica o de consumo para el ser humano.

(...)"

[Firma]
Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
SECRETARÍA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adiconar a la definición la finalidad de la tenencia de estos animales, con el fin de tener total claridad entre la diferencia de estos y los animales domésticos de compañía.



ALVARO RUEDA
SECRETARÍA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese la definición del numeral 1.2 del artículo 2, la cual quedará de la siguiente manera:

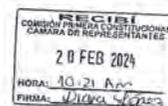
ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

- 1.2. **Animales Domésticos de Compañía:** Son aquellos animales que siendo domésticos, conviven con los seres humanos por fines principalmente afectivos. Estos animales no son usados con fines de trabajar, no son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios. Lo anterior sin perjuicio de acciones ocasionales que puedan estar relacionadas con las actividades enunciadas.

(...)

[Firma]
Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander






JUSTIFICACIÓN

Se sugiere modificar la definición de "animales domésticos de compañía" y ajustarla a lo establecido por el artículo 8 del proyecto de Ley. Esto con el fin de no definir dos veces en el mismo proyecto un concepto, y de dejar la definición más precisa en relación con el objeto de la Iniciativa.




JUSTIFICACIÓN

En razón a la proposición realizada, tendiente a modificar el numeral 1.2 del artículo 2 del Proyecto de Ley, se sugiere eliminar el artículo 8, con el fin de no definir dos veces y de diferente manera, un concepto en la misma iniciativa.



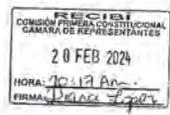

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023
PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 8 del presente Proyecto de Ley

ARTÍCULO 8º. Solo se entenderán como animales de compañía aquellos que, siendo domésticos, conviven con los seres humanos por fines principalmente afectivos. Estos animales no son usados con fines de trabajo, no son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios. Lo anterior sin perjuicio de acciones ocasionales que puedan estar relacionadas con las actividades enunciadas."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander





PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023
PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese al inciso cuarto del artículo 13 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13º. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías, previo concepto favorable de las Juntas Defensoras de Animales que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas o la dependencia que para tal fin tenga la entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas para el funcionamiento de estos establecimientos.

En ningún caso se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.

Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria. En todo caso el propietario deberá evitar el apareamiento y si por descuido suyo, los animales se reproducen, deberá requerir, por única vez la autorización de que trata el artículo 15 de la presente Ley, so pena de las sanciones contempladas.

(...)"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander





ALVARO RUEDA
CONGRESISTA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adicionar el último inciso del artículo 13 con el fin de evitar vacíos que permitan la reproducción por parte del propietario del animal, que no cuente con autorización respectiva.



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 15, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°.

(...)

PARÁGRAFO 2. En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio, a través de los inspectores de policía, a las instalaciones de las personas que cuenten con autorización para reproducir, criar o comercializar animales de compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de esta Ley. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar.

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la presente modificación con el fin de mejorar la redacción y comprensión del articulado.

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE CONGRESISTA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el numeral 45 y 46 del artículo 74 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 74°. Para efectos de actualizar las sanciones en materia de protección y bienestar animal establecidas en la Ley 84 de 1989, modifíquese el artículo 6° de dicha norma el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción:

(...)

45. Mantener o confinar un animal dentro de un vehículo motor por un periodo de tiempo sin las condiciones **en cuanto a movilidad, aireación, bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes** que ponga en peligro su salud y bienestar;

46. Mantener confinado en espacio reducido y/o sin ventilación un animal de manera prolongada que afecte sus comportamientos naturales y **ponga en peligro su salud y bienestar**;

De los Honorable Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



CARLOS FELIPE¹
QUINTERO OVALLE RESERVA DE NOMBRE

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA
PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

Elimínese el numeral 30 del artículo 74 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 74º. Para efectos de actualizar las sanciones en materia de protección y bienestar animal establecidas en la Ley 84 de 1989, modifíquese el artículo 6º de dicha norma el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción.

(...)

~~30- Encerrar en corral o en otro lugar, animales en número tal que no les sea posible moverse libremente;~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



CARLOS FELIPE¹
QUINTERO OVALLE RESERVA DE NOMBRE

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA
PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 27 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 27º. Cuando se trate de procesos de adopción, los costos de implantación del microchip, así como los de la esterilización y el esquema de salud estarán a cargo del adoptante, salvo que las partes acuerden algo diferente.

Parágrafo: En caso de procesos de adopción, no podrá ser razón para la negativa a adopción la implantación del microchip de identificación.

De los Honorables Representantes

CAREOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICION MODIFICATORIA

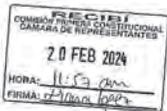
DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24º. Cuando se trate de establecimientos de comercio o de cualquier tipo de instalaciones en las que se pretenda comercializar con animales de compañía, estos solo podrán ser exhibidos por cortos periodos de tiempo en instalaciones donde les sea permitido el movimiento, la acomodación, el descanso, la ventilación, protección contra el clima, el suministro de agua y alimento. Ningún animal puede estar atados con fines de exhibición por más de 45 minutos.

Los establecimientos podrán valerse de herramientas físicas o electrónicas para exponer a los animales que tienen disponibles para la venta y así evitar su exposición física.

De los honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

La expresión "cortos periodos de tiempo" podria interpretarse de forma ambigua, en todo caso lo negativo no es el tiempo de la exhibición sino la calidad de las instalaciones en donde se encuentra el animal. En todo caso, el estar atado para fines de exhibición por más de 45 minutos si puede afectar la salud física y mental de los animales, tal y como se expone en la Resolución 1080 del 18 de diciembre de 2023 de la Alcaldía de Bogotá.



PROPOSICION MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17º. La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado por la alcaldía municipal o distrital. En todo caso, los dineros recaudados por este concepto deberán invertirse en el desarrollo de los planes de bienestar animal a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente, o en los Centros de Protección y Bienestar Animal del municipio.

De los honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

El costo de la autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía debe ser determinado por la alcaldía municipal, pero también distrital en Bogotá.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15°. La persona que requiera la autorización para la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía, deberá presentar una propuesta ante la alcaldía municipal o distrital del sitio donde se pretenda desarrollar la actividad, en la que se relacione el número de animales que serán reproducidos, criados o comercializados, con el espacio y las instalaciones disponibles para cada uno de ellos.

Así mismo, deberán indicarse las razas de los animales que tendrá bajo su cuidado, el plan sanitario, el plan de reproducción, que deberá contener la frecuencia de las montas o inseminaciones, las edades de descanso de los reproductores y los métodos de reproducción a emplear.

También se deberá indicar el mecanismo de trazabilidad, que deberá ser preferiblemente electrónica, de los animales, la forma en la que se llevará el registro de las enajenaciones, fallecimientos, los controles veterinarios y demás actividades que deberán registrarse en ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar.

Previo a la autorización, la Junta Defensora de Animales o la dependencia o entidad competente, verificará las instalaciones referidas para garantizar que sean adecuadas para cuidar del número de animales señalados en la propuesta.

En caso que el espacio no sea apropiado, el Alcalde podrá negar el permiso o modificar la cantidad de animales autorizados.

Parágrafo 1. Cualquier ciudadano podrá presentar denuncia ante la alcaldía cuando se incumplan cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores o las condiciones señaladas en la autorización otorgada.

Parágrafo 2. En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio, a través de los inspectores de policía, a las instalaciones de las personas cuyo objeto sea reproducir, criar o comercializar animales de



compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de esta Ley. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de conformidad con el proceso sancionatorio establecido y garantizando el derecho a la defensa.

RECIBÍ
PRIMERA LEGISLATURA
10 FEB 2024

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 13° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 13°. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por tal fin por parte de las alcaldías, previo concepto favorable de las Juntas Defensoras de Animales que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas o la dependencia que para tal fin tenga la entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas para el funcionamiento de estos establecimientos.

En ningún caso se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.

Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente castrados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria.

Parágrafo 1. Con la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la comercialización y aprovechamiento económico de las crías de animales de compañía por parte de los propietarios que no cumplan con los permisos y requisitos de este capítulo, so pena de incurrir en una sanción.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBÍ
PRIMERA LEGISLATURA
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:22 AM
FIRMA: Jorge Eliécer Tamayo Marulanda



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6°. Son deberes de los propietarios y tenedores de animales domésticos, entre otros:

- 6.1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, seguridad, aseo e higiene;
- 6.2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas, inmunobiológicos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y evitarles daño o enfermedad o muerte.
- 6.3. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando su especie y las condiciones climáticas así lo requieran.
- 6.4. Propiciar momentos y espacios de ejercicio, socialización, recreación y descanso de conformidad con las necesidades de la especie y particulares del animal.
- 6.5. Asumir los costos de la manutención del animal durante toda su vida.
- 6.6. No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, o lugar de paso sin supervisión y sin las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente que eviten el daño y/o perjuicios a otros animales o personas.
- 6.7. Garantizar que se sean practicados los chequeos veterinarios pertinentes y, de existir para la especie, mantener el esquema de desparasitación y vacunación al día.
- 6.8. Garantizar la vigilancia del animal que en ningún caso podrá permanecer más de 24 horas solo.

Para los tenedores responsables de animales domésticos aplicarán solo lo estipulado en los numerales 6.1, 6.4, 6.6, y 6.8 del presente artículo

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBÍ
PRIMERA LEGISLATURA
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:22 AM
FIRMA: Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

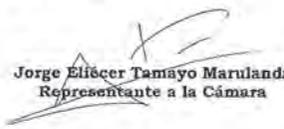


JORGE Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. No se reputarán como animales domésticos los animales silvestres y salvajes—ni siquiera salvo, cuando hayan nacido o se hayan criado en cautiverio de conformidad a la normatividad vigente, ni cuando estén habituados a la presencia o se encuentren bajo cuidado humano.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

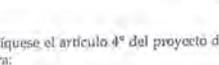
RECEBIÓ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

20 FEB 2024

HORA: 10:22 AM
FIRMA: [Signature]

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de incluir en el artículo 4° la frase "consagrados en el Capítulo 5 de la Ley 599 de 2000", de esta forma estaríamos proporcionando una referencia específica y clara sobre qué tipos de conductas están siendo consideradas. Esto evita ambigüedades y confusiones sobre qué delitos exactamente están cubiertos por la disposición.



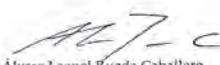
ALVARO RUEDA
Representante

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 145 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3° del proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

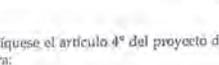
"ARTÍCULO 3°. Facultades: Facíltese a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales o a quien haga sus veces, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en general a toda entidad pública o privada que tenga funcionalmente una relación directa y habitual de interacción con niños, niñas y adolescentes a separar, trasladar y/o reasignar transitoriamente a otro cargo a aquel servidor público, y/o colaborador que haya sido denunciado(a) penalmente por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual consagrados en el título IV de la Ley 599 de 2000, en donde la víctima sea menor de 18 años de edad."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

RECEBIÓ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

20 FEB 2024

HORA: 10:15 AM
FIRMA: [Signature]



ALVARO RUEDA
Representante

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 145 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4° del proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°. Facultades: Facíltese a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales o a quien haga sus veces, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en general a toda entidad pública o privada que tenga funcionalmente una relación directa y habitual de interacción con niños, niñas y adolescentes a separar, trasladar y/o reasignar transitoriamente a otro cargo a aquel servidor público, y/o colaborador que haya sido denunciado(a) penalmente por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual consagrados en el título IV de la Ley 599 de 2000, en donde la víctima sea menor de 18 años de edad."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

RECEBIÓ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

20 FEB 2024

HORA: 10:15 AM
FIRMA: [Signature]



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de incluir en el artículo 4º la frase "consagrados en el Capítulo 5 de la Ley 599 de 2000", de esta forma estaríamos proporcionando una referencia específica y clara sobre qué tipos de conductas están siendo consideradas. Esto evita ambigüedades y confusiones sobre qué delitos exactamente están cubiertos por la disposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia, se tipifica el grooming o acoso sexual virtual, se incrementa la edad mínima para contraer matrimonio, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Artículo 9º.- Alfabetización virtual o cibernética para niños, niñas y adolescentes. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación deberán otorgar especial importancia a la alfabetización virtual o cibernética desde la primera infancia hasta la educación media para que todos los niños, niñas y adolescentes aprendan a construir su huella digital correctamente; comprendan los riesgos existentes al compartir información personal en un espacio público como las redes sociales o internet; accedan a herramientas de navegación segura, como así también la transmisión de valores fundamentales acerca de la convivencia y el trato respetuoso y tolerante entre las personas."

Andrés F. Jiménez V

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:02 AM
FIRMA: Diana Lopez

Bogotá, 20 de febrero de 2024



Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de dieciséis (16) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acceso carnal en persona menor de dieciséis (16) años se realice con consentimiento libre del menor por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:39 AM
FIRMA: Diana Lopez

Bogotá, 20 de febrero de 2024



Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de dieciséis (16) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acto sexual en persona menor de dieciséis (16) años se realice con consentimiento libre del menor por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:39 AM
FIRMA: Diana Lopez

Bogotá 20 de febrero de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, SE TIPIFICA EL GROOMING O ACOSO SEXUAL VIRTUAL, SE INCREMENTA LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE SUSTITUCIÓN

Elimine la expresión "y contraer matrimonio" del artículo primero del artículo 1 Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara, el cual quedara así:

"Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar la edad mínima en la que un menor de edad puede consentir relaciones sexuales **y contraer matrimonio**, como estrategia de protección de la niñez y de disminución de las cifras de embarazo adolescente y sus consecuencias.

Así mismo, prevenir, tipificar y sancionar el grooming o acoso sexual virtual de niños, niñas y adolescentes con el fin de protegerlos de la explotación sexual, y promover medidas educativas para concientizar a toda la población acerca de la existencia de este delito."


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Bogotá 20 de febrero de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, SE TIPIFICA EL GROOMING O ACOSO SEXUAL VIRTUAL, SE INCREMENTA LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínesse el artículo 12 del proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

"Artículo 12º. Modifíquese el inciso segundo del parágrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, así:

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales el imputador se equipará al niño y niña definido en el artículo 36 del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipará al adolescente de ese estatuto. Con todo, la edad mínima para contraer matrimonio será de 16 años, tanto para los varones como para las mujeres."


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Bogotá 20 de febrero de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, SE TIPIFICA EL GROOMING O ACOSO SEXUAL VIRTUAL, SE INCREMENTA LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE SUSTITUCIÓN

Elimine la expresión "SE INCREMENTA LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO" del título del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara, el cual quedara así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, SE TIPIFICA EL GROOMING O ACOSO SEXUAL VIRTUAL, SE INCREMENTA LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Bogotá, D. C., febrero 2024

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley Sta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4 del proyecto de ley estatutaria No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de dieciséis (16) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acceso carnal en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

Atentamente,


JÓRGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical



Motivación

En materia penal la edad del sujeto activo de la conducta punible no puede ser causal de ausencia de culpabilidad, tal como se plasma en los incisos segundo y tercero del artículo 4 del proyecto de ley. La edad en este caso únicamente determina el régimen de responsabilidad aplicable. Si es menor de 18 años será el código de infancia y adolescencia, para el caso de quienes superen esta franja, se tratará con la Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004 o Ley 600 de 2000, según corresponda.

Bogotá, D. C., febrero 2024

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5 del proyecto de ley estatutaria No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de dieciséis (16) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acto sexual en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

Atentamente,

JORGÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Zambio Radical

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 20 FEB 2024
 HORA: 11:14 AM
 FIRMA: Diana Lopez

Motivación

En materia penal la edad del sujeto activo de la conducta punible no puede ser causal de ausencia de culpabilidad, tal como se plasma en los incisos segundo y tercero del artículo 4 del proyecto de ley. La edad en este caso únicamente determina el régimen de responsabilidad aplicable. Si es menor de 18 años será el código de infancia y adolescencia, para el caso de quienes superen esta franja, se tratará con la Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004 o Ley 600 de 2000, según corresponda.

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 12 del proyecto de ley estatutaria No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12°. Modifíquese el inciso segundo del párrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, así:

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 3o del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipara al adolescente de ese estatuto.

Con todo, la edad mínima para contraer matrimonio será de **16 18** años, tanto para los varones como para las mujeres.

Atentamente,

JORGÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Zambio Radical

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 20 FEB 2024
 HORA: 11:14 AM
 FIRMA: Diana Lopez

Motivación

La capacidad, en sentido general, consiste en la facultad que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. Pero esta capacidad, de acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, puede ser de goce o de ejercicio. La primera de ellas consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad de ejercicio o capacidad legal, por su parte, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Ahora bien, el matrimonio es un contrato, se trae a colación la definición del Código Civil:

"Artículo 113. Definición. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"

De tal manera que como en Colombia la edad para celebrar negocios es a partir de la mayoría de edad, 18 años. Se propone que este limitante aplique para todos los negocios jurídicos, como es el caso del matrimonio.

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NAZIÑO



PROPOSICIÓN:

ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, SE ESTABLECE EL TIPO PENAL DE CIBERACOSO SEXUAL DE MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY 182 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, SIENDO EL SIGUIENTE:

"Artículo NUEVO. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 de Ley 84 de 1873-Código civil:

ARTÍCULO 140. <CAUSALES DE NULIDAD>. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:

2) Cuando se ha contraído entre un varón menor de catorce dieciséis años, y una mujer menor de catorce dieciséis, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente menor de aquella edad.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nazario



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NAZIÑO



JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley no modifica el código civil, en donde se establece el matrimonio válido para mayores de 14 años, en ese sentido se tipifica el acceso carnal y actos sexuales como el acoso virtual en menores de 16 años sin una armonización con la legislación civil, lo cual genera incongruencias, pues si se casan si se permitiría tener relaciones con el menor de 16 años? ¿O por el contrario se casan y no se puede porque la norma penal no lo permite?

La exposición de motivos si entrega muchas cifras respecto a embarazos y actos sexuales contra menores de 14 años, pero realmente no desvirtúa por qué el legislador debe aumentar de 14 a 16 años.

Ya la Corte Constitucional en varias sentencias, se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de los 14 años en las normas penales que pretende modificar este proyecto, señalando básicamente que la normativa civil permite el matrimonio en mayores de 14 años; que la formación sexual puede ser alcanzada a esta edad; que la normativa internacional permite un escalonamiento en el ejercicio de ciertos derechos (trabajo o reunión) para menores de edad.

Sin embargo, considerando que hay cifras en donde se demuestra que mujeres entre los 15-19 años edad sufren de algún tipo de violencia como la sexual, ello puede argumentarse para aumentar la edad a 16 años. "Entre las mujeres de 15 a 19 años que tuvieron su primer hijo antes de los 19 años con un hombre 6 o más años mayor, el 6% estuvo expuesto a una o más formas de violencia psicológica, física, económica o sexual por su pareja antes de vivir en unión y el 39% antes de cumplir el primer año"

Entre 2010 y 2015 no se encontraron cambios en el porcentaje de embarazos adolescentes no planeados: mientras el 34% de las madres o embarazadas menores de 20 años reportó querer su hijo, el 66% no lo quería en ese momento o lo quería más tarde; es decir, tenían otro proyecto de vida, que no incluía ser madre en esa etapa de su vida"

Min Salud. 2018. Informe determinantes sociales embarazo adolescente. <https://www.minsalud.gov.co/dfs/dfs/dfs/BibliotecaDigital/BIGD/VS/ED/ESP/informe-determinantes-sociales-embarazo-no-adolescente.pdf>

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NAZIÑO



considerando que entre los motivos por los que muchas adolescentes quedan embarazadas se encuentran la falta de información o de oportunidades, las expectativas propias y las socialmente adquiridas y los patrones culturales que favorecen la violencia de género. Es importante destacar que el mayor porcentaje de madres adolescentes que a su vez son hijas de mujeres que fueron madres adolescentes se encuentra en Bogotá (61%). De igual manera, entre las mujeres que tuvieron un hijo antes de cumplir 20 años, los más altos porcentajes que tienen hermanas mayores que a su vez tuvieron hijos antes de cumplir los 18 años, se encuentran en la zona rural (46%), la región pacífica (45%) y el quintil más bajo de la riqueza (48%), reafirmando las brechas que ya han sido destacadas. Nuevamente, en la relación entre embarazo adolescente y pobreza intervienen, además de las condiciones socioeconómicas desfavorables en que han vivido las adolescentes, las prácticas sexuales y reproductivas propias de su contexto sociocultural que dificultan su movilidad social.

Por cada adolescente que ha tenido un embarazo y continúa asistiendo a una institución educativa hay nueve que ante el embarazo abandonan la escuela y, por cada adolescente que ha tenido un embarazo y ha aprobado algún año de educación superior hay 11 que han tenido un embarazo y no acudieron a una institución educativa (Gráfico 14). Por edades se encuentra que el 0.4% de las niñas de 13 años ha estado o está embarazada; este porcentaje llega al 3.4% a los 15 años y, entre los 15 y los 16 años se triplica. El porcentaje de adolescentes que han estado o están embarazadas es del 12% entre las que no trabajan y llega al 21% entre las que sí lo hacen.

Juan Sebastián
gómez gonzales

Proposición.



Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de dieciséis (16) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acceso carnal en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales

Proposición.



Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de dieciséis (16) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acto sexual en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá D.C. febrero 2024

Doctor:
Oscar Ocampo
Vicepresidente.
Comisión Primera Cámara de Representantes
E.S.D.

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL PARA MENORES DE EDAD, SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA, SE TIPIFICA EL GROOMING O ACOSO SEXUAL VIRTUAL, Y SE INCREMENTA LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10°. Obligación de los proveedores de contenidos y servicios digitales, el cual quedará de la siguiente forma:
Los proveedores de contenidos y servicios digitales deben deberán:

- a) Aplicar implementar y seguir los códigos de conducta conformes actualizados según a la normativa vigente enfocados a para prevenir, atender detectar, sancionar y eliminar el grooming y otros contenidos ilícitos, así como prevenir la creación y uso de identidades falsas, con el fin de coartar el delito aquí estipulado fines delictivos. Esto incluirá la adopción de tecnologías avanzadas para la verificación de identidad y autenticación de los usuarios.
- b) Proporcionar Ofrecer una herramientas eficaces para el de control parental de tecnología avanzada que no solo restrinjan el acceso de menores a contenido que no son considerados seguros, educativos, apropiados y apropiados para los menores, según su etapa de desarrollo, sino que también habiliten a los padres o tutores legales a supervisar las interacciones en línea. Esto incluye sistemas de alerta inmediata ante las conductas aquí descritas o interacciones con usuarios sospechosos, ofreciendo una supervisión efectiva y en tiempo real.

Atentamente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 147 DE 2023 ARTICULO 10°.

La proposición de mejorar la redacción de los literales a y b del artículo 10° de la iniciativa legislativa, tiene como objetivo fundamental ampliar las responsabilidades de los proveedores de servicios digitales con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección contra el grooming y el ciberacoso dirigidas a los menores de 16 años. Esta ampliación busca empoderar a los padres y tutores legales, permitiéndoles estar alerta ante posibles situaciones de riesgo en las que sus hijos puedan estar involucrados o ser víctimas.

Al dotar a los padres de herramientas que les permitan recibir alertas en tiempo real, se les otorga la capacidad de intervenir de manera inmediata en caso de detectar algún comportamiento sospechoso o de ser alertados sobre posibles situaciones de riesgo para sus hijos en el entorno digital. Esta capacidad de reacción inmediata se configura como una medida para la protección, seguridad y bienestar de los menores.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultorio: 3604050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que acceda carnalmente a persona menor de dieciséis (16) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acceso carnal en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:59 Am
FIRMA: Diana Lopez

JUSTIFICACIÓN

Los incisos 2 y 3 del artículo 4 exime de responsabilidad cuando la conducta se comete en persona menor de 16 años cuando medie el consentimiento y siempre que la edad entre el sujeto activo y pasivo de la conducta no supere los 3 años. Sin embargo, el artículo deja abierta la posibilidad de que, si la conducta se comete en contra de un menor de 14, 13 o menos edad, y medie consentimiento, aun así, el sujeto activo queda eximido de responsabilidad penal, lo cual es contrario al mismo espíritu de la norma.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultorio: 3604050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE DIECISEIS AÑOS. El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de dieciséis (16) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

El consentimiento libre del menor de dieciséis (16) años exime de responsabilidad penal siempre que el autor sea una persona con una diferencia en edad de no más de tres (3) años.

No habrá responsabilidad penal en los eventos en los cuales el acto sexual en persona menor de dieciséis (16) años se realice por un sujeto cuya diferencia de edad no supere los tres (3) años.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:59 Am
FIRMA: Diana Lopez

JUSTIFICACIÓN

Los incisos 2 y 3 del artículo 4 exime de responsabilidad cuando la conducta se comete en persona menor de 16 años cuando medie el consentimiento y siempre que la edad entre el sujeto activo y pasivo de la conducta no supere los 3 años. Sin embargo, el artículo deja abierta la posibilidad de que, si la conducta se comete en contra de un menor de 14, 13 o menos edad, y medie consentimiento, aun así, el sujeto activo queda eximido de responsabilidad penal, lo cual es contrario al mismo espíritu de la norma.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultorio: 3604050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Educación y formación para adultos. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, en coordinación con la Policía Nacional, adoptarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, una política pública para prevención del grooming o acoso sexual virtual de niños, niñas y adolescentes menores de edad enfocada en fomentar la educación y la formación sistemática para padres y madres, tutor legal, educadores, profesores, trabajadores sociales y cualquier otro profesional vinculado, con el fin de permitirles entender el mundo digital e identificar los peligros que pudieran dañar la integridad física o mental de los menores.

La Política deberá ser difundida ampliamente a través de campañas de televisión pública y los canales privados en Colombia, así como a través de otros medios de comunicación masiva.

A través de Señal Colombia los medios de comunicación oficiales se deberán realizar un programa permanente con el fin de alertar a la ciudadanía sobre la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y contra el grooming o ciberacoso sexual de niños, niñas y adolescentes, indicando la línea única para denuncias.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:59 Am
FIRMA: Diana Lopez

JUSTIFICACIÓN

Es importante que la Policía Nacional apoye la construcción de la política pública que plantea el presente artículo.

Así mismo, para obtener un mayor alcance, es mejor que el programa permanente que se pretende crear no solamente se transmita a través de señal Colombia sino también a través de otros medios de comunicación de carácter público.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultorio: 3604050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Alfabetización virtual o cibernética para menores. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con la Policía Nacional, deberán otorgar especial importancia a la alfabetización virtual o cibernética desde la primera infancia para que todas las personas aprendan a construir su huella digital correctamente; comprendan los riesgos existentes al compartir información personal en un espacio público como los redes sociales o internet; accedan a herramientas de navegación segura, como así también la transmisión de valores fundamentales acerca de la convivencia y el trato respetuoso y tolerante entre las personas.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:59 Am
FIRMA: Diana Lopez

JUSTIFICACIÓN

Es importante que la Policía Nacional apoye la construcción de la alfabetización cibernética que plantea el presente artículo.

Juan Sebastián Gómez Gonzales



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar que los niños, niñas y adolescentes nacidos por la ocurrencia de un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de su progenitor o progenitora son sujetos de especial protección constitucional, así como establecer y garantizar medidas diferenciales de asistencia legal, psicosocial, y educativa y de para el niño, niña o adolescente nacido por la ocurrencia de un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de su progenitor o progenitora; con el fin de prevenir cualquier tipo de violencia que pueda ser ejercida sobre ellos y garantizar el acceso a los diferentes servicios legales, psicosociales y educativos para que puedan desarrollar su proyecto de vida de manera integral.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caidas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y PARÁMETROS GENERALES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD NORMATIVA EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados deberán publicar a más tardar el 31 de octubre en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se vana a modificar, derogar o promulgar a futuro así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de análisis de impacto normativo y evaluación normativa ex post.

Los ciudadanos y partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente.

Los sujetos obligados publicaran la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

La agenda normativa podrá modificarse siempre que los cambios que se realicen se encuentren debidamente justificados. Estas modificaciones y esos cambios serán de obligatoria publicación; deben publicarse para el conocimiento de las partes interesadas.

Parágrafo: los sujetos obligados deberán publicar semestralmente la agenda con los proyectos de regulación que previsiblemente expedirán o modificarán. Dicha agenda deberá contener como mínimo: Nombre o título de la posible regulación, motivación y objetivos, impactos esperados, entidad responsable y fecha prevista de expedición.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorables Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

Establecer fechas para la presentación de agendas normativas definitivas restringe innecesariamente el ejercicio de las facultades, está bien que se invite a planear esta actividad, pero imponer fechas puede impedir que se pueda adoptar o derogar un acto urgente que no haya sido incluido en la agenda. Además, resolver comentarios ciudadanos sobre actos no realizados aún, representa un desgaste institucional innecesario.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y PARÁMETROS GENERALES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD NORMATIVA EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá realizarse previo a la promulgación de un acto administrativo de carácter general que genere un impacto económico, social o ambiental. El informe y anexos que se obtengan de la realización del Análisis de Impacto Normativo (AIN) se publicará junto con el proyecto de acto administrativo de carácter general en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), o el que haga sus veces, en el caso de la Rama Ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para llevar a cabo cualquier derogatoria de actos administrativos de carácter general, o leyes, actos legislativos, acuerdos y ordenanzas, en el marco de lo señalado en la presente ley, se deberá contar con un análisis de impacto a las comunidades étnicas del país, con el fin de determinar si se requiere o no adelantar proceso de consulta previa con dichas comunidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las Comisiones de Regulación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional implementará en un término de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo en lo referente a la rama ejecutiva del poder público.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorables Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

Se entienden disposiciones del proyecto a leyes y actos legislativos, lo cual escapa el objeto y ámbito de aplicación que se circunscribe a la rama ejecutiva. establecer un análisis de impacto en comunidades étnicas como requisito para derogar leyes y actos legislativos rompe la unidad de materia porque el proyecto tiene como objeto y ámbito de aplicación los actos administrativos y la rama ejecutiva



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 277 DE 2023
PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. 277 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; unciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del aspirante; declaración pública SIGEP; declaración de bienes y renas del SIGEP; declaración juramentada sobre no existencia de investigaciones, estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura; este último, en caso de ser abogado titulado.

La mesa directiva del concejo distrital o municipal revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura en caso que el aspirante sea abogado titulado, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.



ALVARO RUEDA
COMISIONADO DEL SANTANDER

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas: La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y tendrá este mismo valor, y prueba que evalúe las competencias laborales, que equivaldrá al 30%, las cuales tendrán un valor total del 90% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.

e) Selección y elección. Entrevista. El Consejo distrital o municipal en plenario realizará una entrevista a los tres candidatos que hayan aprobado la etapa anterior, que equivaldrá a un 10% del puntaje total, con los tres mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta los estudios y la experiencia laboral relacionada con el cargo.

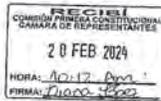
f) Elección. El Consejo distrital o municipal elegirá la persona con mayor puntaje total entre los aspirantes. Lista de elegibles. La mesa directiva del consejo distrital o municipal publicará una lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública.

g) La entrevista tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Consejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública.

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
COMISIONADO DEL SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto del artículo 6 en cuanto a los documentos solicitados en el proceso de inscripción, toda vez que Colombia cuenta con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en Colombia, que fue diseñado para la gestión de recursos humanos en entidades del Estado, por lo que la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas que los aspirantes deberían adjuntar son los de esta plataforma conocida como SICEP.

Adicionalmente, eliminando la declaración juramentada de no investigaciones, toda vez que esta solicitud es inconstitucional y presume la culpabilidad de los aspirantes sin que se haya realizado y completado una investigación formal y proferido una sentencia judicial que realmente indique la culpabilidad. Violando con esto el principio de inocencia, y negando la posibilidad de participación en el proceso a algunas personas.

En relación con la especificación del porcentaje de valor que se le asigna a cada una de las pruebas, ya que esto es fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección. Si no se especifica claramente cuánto vale cada prueba en el proceso de selección, existe el riesgo de que se genere confusión o que se pueda interpretar como una forma de favorecer a ciertos candidatos sobre otros. Es importante que los criterios de evaluación sean claros y objetivos, de modo que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades de ser evaluados de manera justa.

Ahora bien, en relación con la entrevista a los tres primeros de las etapas anteriores, es importante considerar que la entrevista es una parte fundamental en cualquier proceso de selección, ya que permite evaluar aspectos como la capacidad de comunicación, la actitud frente a situaciones difíciles, la ética profesional, entre otros aspectos relevantes para el ejercicio del cargo de personero. Limitar la entrevista solo a los tres primeros de las etapas anteriores podría limitar la posibilidad de evaluar a otros candidatos que podrían tener un desempeño igualmente sobresaliente en esta fase del proceso. Así mismo, desconoce la posibilidad de que el puntaje asignado resultado de las entrevistas modifique el puntaje total de manera tal que, por ejemplo, quien había quedado de cuarto en las etapas anteriores pase a ser el tercero en el puntaje total.

Finalmente, la elección del personero en función del puntaje total obtenido, garantiza la objetividad, la transparencia y el mérito en el proceso de selección. Al elegir al candidato con el mayor puntaje total, se asegura que la decisión se base en criterios objetivos y no en preferencias personales o políticas. Esto es fundamental para garantizar que el personero elegido sea la persona más idónea para el cargo, lo



FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Consejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; frámula de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobado y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; unciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último, en caso de ser abogado litigado.

La mesa directiva del consejo distrital o municipal revisará el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles
c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y prueba que evalúe las competencias laborales, las cuales tendrán un valor del 90% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.



FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

Una lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública.

f) Selección y elección. El Consejo distrital o municipal en plenario realizará una entrevista a los tres candidatos con los tres mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta los estudios y la experiencia laboral relacionada con el cargo.

La entrevista tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evaluó los aspirantes.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Consejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública y nombrar como personero encargado a la persona con el puntaje más alto de la lista de elegibles, quien desempeñará el cargo mientras se adelanta la nueva convocatoria pública.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorario Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el cargo no puede quedar desierto pues se debilita la administración pública, es pertinente que el Consejo distrital o municipal, nombre como personero encargado a la persona con el puntaje más alto de la lista de elegibles, quien desempeñará el cargo mientras se adelanta la nueva convocatoria pública.



ALVARO RUEDA
CONGRESO REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 193 DE 2023

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. 193 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

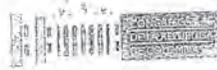
"Artículo 3. Prácticas y estrategias para la implementación del lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de facilitar el acceso a la información pública y de reducir costos y cargas para el ciudadano, respetando las garantías sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010.

Los jueces y magistrados deberán procurar que las providencias judiciales que producen permitan al lector identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutoria de los fallos, sin perjuicio del lenguaje técnico y especializado que se requiera para cada caso.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expedirá en un término de hasta doce (12) meses los lineamientos generales para que las entidades del Estado, tanto descentralizadas por servicios como territorialmente, incorporen estrategias de lenguajes claros, accesibles e incluyentes en sus diversas prácticas de relacionamiento con las ciudadanías.

Parágrafo 2. Los lineamientos que se expidan para tal efecto deberán atender y garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de grupos étnicos con tradición lingüística propia, consagrados en la Ley 1381 de 2010.

Parágrafo 3. El Departamento Nacional de Planeación, y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Consejo Superior de la Judicatura



ALVARO RUEDA
CONGRESO REPRESENTANTE

deberán participar en el proceso de reglamentación que realice el Gobierno Nacional de la presente ley y ofrecerán lineamientos conjuntos para que las demás entidades del Estado implementen estrategias de lenguaje claro.

Parágrafo 4. El Consejo Superior de la Judicatura vigilará la práctica u implementación del lenguaje claro en los términos del inciso segundo del presente artículo."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
CONGRESO REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto del artículo 3, toda vez que en su segundo inciso, así como el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, en el literal A al indicar que aplica a "toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público...", se refieren a la rama judicial en la aplicación del presente texto normativo. No obstante, no se especifica en el artículo quien estará obligado a vigilar la práctica y estrategias de implementación del lenguaje claro en el caso de la Rama Judicial, ni se le da a la misma participación en el proceso de reglamentación que realice el Gobierno Nacional a la presente ley.

Hacer participe al Consejo Superior de la Judicatura en el proceso de reglamentación que realice el Gobierno Nacional, asegura que exista una instancia especializada en el sistema judicial que pueda aportar su experiencia y conocimiento para que la reglamentación expedida sea aplicable de manera fácil y expedita por los jueces y magistrados en la redacción de sus providencias, evitando interpretaciones erróneas o conflictos en la aplicación de la ley.

Además, al asignarle al Consejo Superior de la Judicatura la vigilancia del cumplimiento e implementación de la práctica e implementación del lenguaje claro en la rama judicial, se garantiza que las instituciones judiciales se comprometan adopten las medidas necesarias para su aplicación efectiva. Esto contribuirá a mejorar la calidad de las providencias judiciales, sin dejar de lado el lenguaje técnico y especializado necesario para la motivación de la decisión, y a fortalecer la comunicación y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Bogotá D.C. febrero 2024

Doctor:
Oscar Ocampo
Vicepresidente.
Comisión Primera Cámara de Representantes.
E.S.D.



En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 193 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 3°. Prácticas y estrategias para la implementación del lenguaje claro:

Artículo 3. Prácticas y estrategias para la implementación del lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquella la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberán ~~implementar~~ implementarán prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de ~~facilitar~~ asegurando el acceso a la información pública, respetando las garantías sobre derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas estrategias serán sometidas a evaluaciones periódicas para medir su efectividad y se deberán establecer procedimientos para la actualización constante de prácticas de lenguaje claro, adaptándose a las necesidades comunicativas de todos los ciudadanos, asegurando la inclusión de grupos vulnerables o en riesgo de exclusión.

Los jueces y magistrados deberán procurar que las providencias judiciales que producen permitan al lector identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutoria de los fallos, sin perjuicio del lenguaje técnico y especializado que se requiera para cada caso.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expedirá en un término de hasta doce (12) meses los lineamientos generales para que las entidades del Estado, tanto descentralizadas

por servicios como territorialmente, incorporen estrategias de lenguajes claros, accesibles e incluyentes en sus diversas prácticas de relacionamiento con las ciudadanías.

Parágrafo 2. Los lineamientos que se expidan para tal efecto deberán atender y garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de grupos étnicos con tradición lingüística propia, consagrados en la Ley 1381 de 2010.

Parágrafo 3. El Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública deberán participar en el proceso de reglamentación que realice el Gobierno nacional de la presente ley y ofrecerán lineamientos conjuntos para que las demás entidades del Estado implementen estrategias de lenguaje claro.

Atentamente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



ALVARO RUEDA
GOBIERNO PARA SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 230 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, y se formulen propuestas específicas sobre el particular, con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo novena de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva denominada "Congreso Virtual" con el fin de que la ciudadanía en general pueda pronunciarse a favor o en contra y/o participar y presentar propuestas para la construcción de los proyectos de Ley en curso, en los términos que establece la presente Ley. Lo anterior, con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo novena de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBIDO
COMISIÓN PRINCIPAL CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:14 AM
FIRMA: Álvaro Rueda



ALVARO RUEDA
GOBIERNO PARA SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento al objeto del proyecto de Ley, en armonía con el articulado propuesto.



ALVARO RUEDA
GOBIERNO PARA SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 230 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese los numerales 1 y 4 del parágrafo 3 del artículo 2º del proyecto de ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Adiciónese tres parágrafos (SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. Observaciones a los proyectos por particulares.

(-)

PARÁGRAFO TERCERO: Procedimiento.

1. Se incorporará el "Congreso Virtual"- plataforma digital, donde los ciudadanos pueden conocer todos los proyectos de Ley que generan mayor interés a la ciudadanía en general, antes de dar inicio al correspondiente trámite de su discusión y aprobación ante la rúbrica legislativa correspondiente.

(-)

4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso Virtual, y concluido el plazo fijado para que la Ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen anexo a la Secretaría de cada Comisión donde se tramitará el proyecto de Ley, con la finalidad de que se informe a la comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la Comisión.


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBIDO
COMISIÓN PRINCIPAL CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:14 AM
FIRMA: Álvaro Rueda



ALVARO RUEDA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento al proyecto de Ley.



ALVARO RUEDA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 230 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese el artículo 3º del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 3º. El congreso de la República, tendrá seis (6) meses para reglamentar e implementar las disposiciones contempladas en el presente artículo."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 3º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Congreso de la República, deberá reglamentar e implementar las disposiciones contenidas en esta Ley."

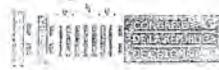

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento.



ALVARO RUEDA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 230 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese el título del proyecto de ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso denominada "Congreso Virtual" para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



 <p>ALVARO RUEDA CONGRESISTA POR SANTANDER</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento al título del proyecto de Ley, en armonía con el articulado.</p>	<p style="text-align: right;">CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 230 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992, CONGRESO VIRTUAL. CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA PLATAFORMA DIGITAL EXCLUSIVA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE LEY DEL CONGRESO Y SE FORTALECEN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".</p> <p><i>Modifíquese el parágrafo primero del artículo 2, del proyecto de ley, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese tres párrafos (SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.</p> <p>Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el veero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las plenarios de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el veero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.</p> <p>De los Honorables Representantes</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div data-bbox="860 1004 1136 1133">  <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p> </div> <div data-bbox="1185 1004 1372 1120">  <p>RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 FEB 2024 HORA: 10:28 AM FIRMA: Diana Velez</p> </div> </div>
---	--

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente



Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria